



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

TESIS

Para optar el título profesional de

Abogada

AUTORA

Galvez Ocampo, Karla Estrella (0009-0002-5373-8087)

ASESOR

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino (0000-0003-4644-5008)

Lima, Perú

2024

Metadatos Complementarios

Datos de autor

Galvez Ocampo, Karla Estrella

DNI: 73341544

Datos de asesor

Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI: 10148010

Datos del jurado

JURADO 1: Huarag Guerrero, Enrico Marcel

DNI; 10148010

ORCID: 0000-0001-9985-5313

JURADO 2: Neyra Villanueva, Javier Alejandrino

DNI 41440286

ORCID: 0000-0003-4644-5008

JURADO 3: Bouroncle Velásquez, Mauricio Renato

DNI 47582777

ORCID : 0000-0001-8621-3717

JURADO 4: Falcon Ugarte, Juan Alberto

DNI. 08822334

ORCID:0000-0001-7457-1373

JURADO 5: Velarde Lopez, Leonidas Martin

DNI: 07349038

ORCID: 0000-0001-9269-2726

Datos de la investigación

Campo del conocimiento OCDE: **5.05.00**

Código del Programa: **421056**

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo Karla Estrella Galvez Ocampo, con código de estudiante N° 201520579, con domicilio en San Pedro 122, Distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en mi condición de bachiller en Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro bajo juramento que:

La presente tesis titulada; **“Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.”**, es de mi única autoría, bajo el asesoramiento del docente Javier Alejandrino Neyra Villanueva, y no existe plagio y/o copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación presentada por cualquier persona natural o jurídica ante cualquier institución académica o de investigación, universidad, etc; la cual ha sido sometida al antiplagio Turnitin y tiene el 11 % de similitud final.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en la tesis, el contenido de estas corresponde a las opiniones de ellos, y por las cuales no asumo responsabilidad, ya sean de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o de internet. Asimismo, ratifiqué plenamente que el contenido íntegro de la tesis es de mi conocimiento y autoría. Por tal motivo, asumo toda la responsabilidad de cualquier error u omisión en la tesis y soy consciente de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de falsa declaración, me someto a lo dispuesto en las normas de la Universidad Ricardo Palma y a los dispositivos legales nacionales vigentes.

Surco, 20 de marzo de 2024.



KARLA ESTRELA GALVEZ OCAMPO

DNI: 73341544

Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

ORIGINALITY REPORT

11 %	11 %	2 %	2 %
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	2 %
2	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	2 %
3	repositorio.urp.edu.pe Internet Source	1 %
4	repositorio.unheval.edu.pe Internet Source	1 %
5	idoc.pub Internet Source	1 %
6	repositorio.udh.edu.pe Internet Source	<1 %
7	www.scielo.sa.cr Internet Source	<1 %
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Student Paper	<1 %



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

9	repositorio.usmp.edu.pe Internet Source	<1 %
10	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	<1 %
11	repositorio.untumbes.edu.pe Internet Source	<1 %
12	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1 %
13	repositorio.upsjb.edu.pe Internet Source	<1 %
14	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	<1 %
15	repositorio.uandina.edu.pe Internet Source	<1 %
16	repositorio.upagu.edu.pe Internet Source	<1 %
17	qdoc.tips Internet Source	<1 %
18	repositorioinstitucional.ufpso.edu.co Internet Source	<1 %
19	repositorio.unasam.edu.pe Internet Source	<1 %
20	repositorio.utp.edu.pe Internet Source	<1 %

21	Submitted to uncedu Student Paper	<1 %
22	tesis.unap.edu.pe Internet Source	<1 %
23	doku.pub Internet Source	<1 %
24	repositorio.unp.edu.pe Internet Source	<1 %
25	repositorio.upsb.edu.pe Internet Source	<1 %
26	dspace.ucacue.edu.ec Internet Source	<1 %
27	repository.ugc.edu.co Internet Source	<1 %
28	scc.pj.gob.pe Internet Source	<1 %
29	www.inmujeres.gob.mx Internet Source	<1 %
30	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019 Publication	<1 %
31	Cadena Serrano, Fidel Ángel. LOS DELITOS DE AGRESIÓN Y ABUSOS SEXUALES A MENORES DE 16 AÑOS ON LINE	<1 %

Publication

32	archive.org Internet Source	<1 %
33	repositorio.unu.edu.pe Internet Source	<1 %
34	www.ibraspp.com.br Internet Source	<1 %
35	www.ombudsman.gob.pe Internet Source	<1 %
36	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Student Paper	<1 %
37	repositorio.usanpedro.edu.pe Internet Source	<1 %
38	www.slideshare.net Internet Source	<1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 12 words

Exclude bibliography On

 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE GRADOS Y TITULOS

GERARDO MANUEL INDACOCHEA ARANA

DEDICATORIA

A mis amados padres, a quienes debo todo lo que he logrado y siempre confiaron en mí.

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecirme con unos padres maravillosos que siempre me aconsejan y me dan fuerzas cuando lo necesito.

A mis profesores, por haber sido buenos guías en mi trayectoria académica y profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii

ÍNDICE DE CONTENIDO.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Descripción del problema.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos.....	15
1.3. Importancia del estudio.....	15
1.4. Justificación del estudio.....	16
1.5. Objetivos.....	16
1.5.1. Objetivo general.....	16
1.5.2. Objetivos específicos.....	16
1.6. Viabilidad y Delimitaciones del estudio.....	17
1.6.1 Viabilidad.....	17
1.6.2 Delimitaciones del estudio.....	17
1.6.2.1 Delimitación Teórica.....	17
1.6.2.2 Delimitación Espacial.....	17
1.6.2.3 Delimitación Temporal.....	17
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. Marco Histórico.....	18
2.1.1 Antecedentes relacionados de la conclusión anticipada.....	18
2.2 Antecedentes.....	19
2.2.1 Antecedentes nacionales.....	20
2.2.2 Antecedentes internacionales.....	22
2.3 Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada.....	23
2.3.1 Conceptualización de conclusión anticipada.....	24
2.3.2 Ámbito de aplicación de la conclusión anticipada.....	26
2.3.3 Clases de Conformidad de la conclusión anticipada.....	27
2.3.4 Marco Legal de la Conclusión Anticipada.....	28
2.3.5 Jurisprudencia y Doctrina respecto a la Conclusión Anticipada.....	29

2.3.6 Principios Constitucionales.....	31
2.3.6.1 Principio de proporcionalidad de la pena	31
2.3.6.2 Principio de igualdad ante la ley.....	31
2.3.6.3 Debido proceso.....	32
2.3.7 Principios inherentes al derecho procesal penal.....	33
2.3.7.1 Principio de Celeridad Procesal.....	33
2.3.7.2 Principio de economía procesal.....	33
2.3.7.3 Principio de Consensualidad.....	34
2.3.8 Legislación Comparada.....	34
2.3.9 Delitos contra la libertad sexual.....	38
2.3.9.1 Aspectos Generales.....	38
2.3.9.2 Los Bienes Jurídicos Protegidos respecto a la indemnidad sexual y la libertad sexual.....	39
2.3.9.3 Violación Sexual.....	40
2.3.10 Revictimización.....	41
2.3.10.1 Noción conceptual.....	41
2.3.10.2 La revictimización contenida en el proceso penal.....	42
2.3.10.3 Casos Sui Generis: Revictimización en menores de edad.....	43
2.4 Definición de términos básicos.....	44
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO.....	45
3.1 Tipo de investigación.....	45
3.1.1 Por el enfoque.....	45
3.1.2 Por el nivel.....	45
3.1.3 Por el diseño.....	45
3.1.4 Métodos.....	45
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	45
3.3 Escenario de estudio.....	45
3.4 Participantes.....	46
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
3.6 Procedimiento.....	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	50
4.1 Resultados.....	50
4.2 Discusión de Resultados.....	61
CONCLUSIONES.....	65

RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Participantes en la entrevista.....	49
--	----

Tabla 2. Efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada.....	49
Tabla 3. Razones para el requerimiento del Beneficio de la Conclusión Anticipada.....	51
Tabla 4. La regulación normativa del Beneficio de la Conclusión Anticipada.....	52
Tabla 5. Parámetros jurídicos para determinar el Beneficio de la Conclusión Anticipada.....	53
Tabla 6. Posición sobre el conflicto entre la normativa legal y la jurisprudencia.....	54
Tabla 7. Percepción de justicia en las víctimas en la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada.....	56
Tabla 8. Aplicación del beneficio de la conclusión anticipada y los derechos de las víctimas.....	57
Tabla 9. Acciones considerativas que protejan el derecho de las víctimas.....	58

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad. De ese modo, se aplicó una metodología de análisis tipo Básico y de enfoque Cualitativo, con un diseño de teoría fundamentada, de nivel descriptivo e interpretativo. La entrevista estructurada con ocho preguntas en relación a los objetivos de estudio es la que se utilizó como instrumento de recolección de datos. Así mismo, los hallazgos han determinado que con la conclusión anticipada se puede evitar un proceso económicamente costoso, extenso, y con dilaciones, soslayando la participación de los testigos, de los peritos, entre otros, pues, la idea con este beneficio procesal es reducir tiempo y dinero, el cual va a extensas de un juicio oral e

incluso podría proseguir a una segunda instancia. Por tanto, se concluye que este tipo de delitos donde se vulnera la libertad sexual de los menores de edad, existe la posibilidad de evitar de un proceso penal extenso y desgastante para la víctima, ya que, al imputarle una pronta sanción al acusado, además se debe resarcir el daño y el perjuicio a la víctima; sin embargo, existe un declive donde puede pronunciar su disconformidad debido a que es un beneficio procesal para el victimario y no siempre la pena efectúa su finalidad resarcitoria.

Palabras clave: conclusión anticipada, beneficio procesal, violación sexual, revictimización, justicia reparativa

ABSTRACT

The general objective of this research was to describe how the application of the procedural benefit of early conclusion affects cases of sexual violation against minors. In this way, a Basic analysis methodology with a Qualitative approach was applied, with a grounded theory design, at a descriptive and interpretive level. The structured interview with eight questions in relation to the study objectives is the one that was used as a data collection instrument. Likewise, the findings have determined that with the early conclusion an economically costly, extensive, and time-consuming process can be avoided. ignoring the participation of witnesses, experts, among others, therefore, the idea with this procedural benefit is to reduce time and money, which goes beyond an oral trial and could even continue to a second instance. Therefore, it is concluded that

this type of crime where the sexual freedom of minors is violated, there is the possibility of avoiding an extensive and exhausting criminal process for the victim, since, by imputing a prompt sanction to the accused, in addition the damage and harm to the victim must be compensated; However, there is a decline where you can express your disagreement because it is a procedural benefit for the perpetrator and the punishment does not always achieve its compensatory purpose.

Keywords: early conclusion, procedural benefit, sexual violation, revictimization, reparative justice

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad”, tiene como finalidad generar un análisis jurídico en delitos de naturaleza sexual, como lo es el delito de violación sexual a menores de edad, y pues, lamentablemente se compone en una realidad recurrente y endémica que se suscita diariamente en el contexto en que vivimos, y frente a dicha situación tenemos al beneficio procesal de la conclusión anticipada para estos ilícitos de connotación sexual en menores de edad, lo cual es sumamente urgente y necesario optar por la aplicabilidad de este mecanismo que contiene la simplificación procesal del proceso penal, pero sobre todo para garantizar los derechos de la víctima menor edad, esencialmente para evitar situaciones de revictimización en la víctima o en la persona agraviada.

El beneficio antes mencionado, admite simplificar y abreviar el proceso penal, el mismo que está normado en el art. 372° y siguientes del C.P.P. Básicamente, reside en la pregunta que le realiza el juez al imputado: “¿Cómo se declara el acusado?”, esto se da en la tercera etapa (juicio oral) antes de la actuación probatoria. En el supuesto hecho que, el acusado acepte los cargos, se debería dictar sentencia de inmediato o en un plazo no mayor a 48 horas, sin necesidad de juicio oral.

Los principales argumentos del Tribunal fueron que la restricción absoluta vulneraba el principio de proporcionalidad de las penas, el derecho a la igualdad ante la ley penal y el debido proceso, señalándose que la gravedad del delito no es razón suficiente para limitar dichos derechos y que el juez siempre conserva la facultad de rechazar la conclusión anticipada si considera que no se garantizan los fines de prevención y represión de los delitos.

Hace poco tiempo, según el informe emitido por la UNICEF (2020) respecto a la protección infantil, ha determinado que son más niñas que niños los que resultan ser víctimas de violencia sexual en el continente africano, así mismo, demostró que existe una relación análoga de víctimas en América Latina y/o en países de subdesarrollo. Penosamente, cuando se configura este tipo de delito de violación sexual, más del 90% de las víctimas pertenecen al sexo femenino (Chiazor et al, 2016). Sin embargo, estadísticamente se ha observado a nivel mundial

que, 1 de cada 5 víctimas de violación, no ha denunciado ante las autoridades pertinentes, por miedo, por sentirse estigmatizadas y por vergüenza (Olawale, 2019).

Para Oluwaleye y Adefisoye (2021), las víctimas de violación sexual de por sí exteriorizan secuelas emocionales por el impacto y el trauma emocional, como también se exponen a una serie de obstáculos tanto sociales, mentales y físicos. A consecuencia de ello, Sodipo et al (2018) demostraron que las víctimas de agresión sexual en la mayoría de veces presentan lesiones físicamente, embarazos no deseados, y además psicológicamente sienten depresión lo que les puede conllevar al suicidio. En tal sentido, se debe tener en cuenta que, en su mayoría de veces, los agresores sexuales de menores son personas se encuentran en el mismo círculo familiar, y en otros casos si son extraños que no ostentan ningún vínculo de familiaridad. Bajo ese contexto, diversos informes han dejado en manifiesto que, los agresores sexuales quienes llegan a perpetrar este delito, para gran y fatídica sorpresa son los familiares cercanos como el propio padre, el padrastro, los hermanos, en otros como son los propios vecinos, los cuidadores y los profesores.

Téngase en cuenta que, el abuso sexual de menores de edad es una grave violación de su dignidad y bienestar, dado ello, se presentan efectos devastadores en las víctimas, incluyendo deterioro funcional, trauma, desconfianza en los demás, frustración, depresión y problemas de salud; siendo así, que los menores abusados sexualmente sufren un daño profundo en su capacidad para llevar una vida normal y saludable, ya que su integridad física y emocional de estos niños se ve comprometida, con consecuencias que pueden durar toda la vida; por tal razón, es imperativo proteger a los menores y evitar a toda costa que sufran este tipo de abusos, que constituyen una grave violación de sus derechos fundamentales.

En ese sentido, la indignación por la violencia sexual contra niños, y también en contra de las mujeres se ha intensificado, y la población expresa sus demandas y presiona a las autoridades para que actúen con celeridad y eficazmente de acuerdo a derecho; de manera que, los reclamos por la protección de los derechos humanos de estos grupos vulnerables, se han visto canalizados a través de movimientos feministas y progresistas, que incluso han llegado a instancias políticas y judiciales a fin de presionar a las autoridades para incidir en la aplicación de un castigo célere y condena severa a los agresores sexuales, y así mismo, solicitando

garantizar los derechos fundamentales principalmente de los niños, a fin que se aplique el beneficio de conclusión anticipada para evitar a toda costa que la víctima nuevamente tenga que verse afectada; en tal sentido, lo que pretende es que de manera imperceptible y sutil la víctima no sea susceptible de la revictimización, debido a que ya ha sufrido y se ha visto transgredida por su agresor en esa misma situación.

Es por ello que, la revictimización es considerada como una forma de violencia que se ejerce contra las personas, máxime en menores de edad, que ya han sido víctimas de un delito o acto de violencia; por lo que, cuando la revictimización se produce a través de los medios de comunicación, se trata de una práctica que viola los derechos de las víctimas y que puede tener un impacto negativo en su salud psíquica, psicológica y física.

Por consiguiente, el presente estudio se centra en el mecanismo procesal contenido en el N.C.P.P., siendo la conclusión anticipada, un mecanismo que permite que una persona acusada por violación, pueda acceder a un juicio más rápido siempre en cuando el agresor reconozca y confiese los hechos, o su acepte su contribución en ilícito atribuido, fundamentándose en la celeridad del proceso, a fin de evitar la dilación procesal, pero, no es posible la procedencia de éste beneficio hacia quienes participen en una violación sexual, y que sean susceptibles a un beneficio, ya que equitativamente para este tipo de delitos de connotación sexual no se pueda aplicar ni usar este mecanismo procesal, y en concordancia al párrafo anterior, lo que se pretende con este mecanismo es justamente evitar la revictimización de la víctima. Pues, desde que se viene aplicando en el N.C.P.P., y bajo el Principio del interés superior del niño, este mecanismo no ha sido utilizado cuando se establece el referido ilícito, pues, el fin es garantizar el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y sin revictimizaciones sobre la víctima, más aún cuando la víctima es menor de edad.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema.

No cabe duda que, los delitos contra la libertad sexual representan una grave afectación para la sociedad en la que vivimos, ya que son conductas que atentan contra la libertad sexual de las víctimas y puede traer consigo consecuencias devastadoras; pues, hay que tener en cuenta que, en la mayoría de casos las víctimas suelen ser mujeres, sin embargo, mayormente suelen ser menores de edad, tanto es así que dichas conductas delictivas son cometidas por el mismo entorno familiar y amical, e incluso hacen proclive a un modo de vida vulnerando a la libertad sexual, pudiendo afectar el desarrollo psicológico y sexual de las víctimas menores de edad; en tal sentido se debe tener presente que, la violación a los menores atenta de manera significativa a la dignidad, al honor, a la indemnidad sexual y al bienestar de emocional y psicológico.

Ante la peliaguda situación de abuso sexual infantil, entonces, corresponde investigar si la actual regulación y aplicación del referido beneficio, en este tipo de ilícitos, donde se agravia a los niños de 14 años se cumple de manera adecuada y proporcional con la finalidad de represión y prevención de este tipo de delitos, considerando los bienes jurídicos en conflicto como el interés superior del niño, las prerrogativas de los agraviados y tener un debido proceso y una pena proporcional del imputado; en vista de ello, si bien el Tribunal Constitucional ha avalado la aplicación de este beneficio procesal incluso para delitos graves como la violación sexual de menores, en la práctica los operadores de justicia son muy rigurosos en su aprobación en estos casos, por la gravedad de los hechos y la necesidad de resarcimiento a las víctimas; y lastimosamente en muchos casos rechazan la conclusión anticipada ya que consideran que lo convenido entre el fiscal y el imputado sobre la pena, es como si no reflejara la gravedad de los hechos; sin embargo, no debe de enfocarse desde un punto beneficiario para el agresor, sino más bien, desde la perspectiva de impedir que la agraviada se revictimice, en mérito a su honra y a su sosiego psicológico, psíquico y físico .

En ese contexto, desde un panorama internacional, algunos países contemplan la pena de muerte para violadores de menores, estrictamente en su mayoría son países de África y Asia; mientras que en otros países aplican castración química, directamente nos dirigimos a los Estados Unidos, Rusia, Alemania y España, y en otros países de Sudamérica se aplica la cadena

perpetua cuando la víctima es menor de 14 años, como lo es en Perú, Colombia y Argentina. Si bien de por medio hay un enfoque proteccionista hacia la víctima ya que al atentar contra su indemnidad sexual se destruye una vida inocente; no obstante, el reto es encontrar el punto de equilibrio entre la justicia, la prevención y posiblemente la reinserción social.

Ante dichas circunstancias, la Ley 30838 establecida en el año 2018, estableció en su artículo 5 que: “... *no procederá la terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos de la violación de la libertad sexual...*”; como se ha visto, en los ilícitos por violación a niños y niñas que tienen menos de 14 años, el beneficio de conclusión anticipada se encontraba prohibido por el artículo 2 de la referida Ley; sin embargo, el TC, en la sentencia del Exp. 00728-2017, declaró inconstitucional dicha prohibición; pues, desde ese panorama se deduce que, desde su entrada en vigencia se ha visto cuestionada constitucionalmente, ya que, por un lado, se argumenta que es una disposición que atenta el derecho a la igualdad, pero, por otro lado, se argumenta y se justifica que funciona de acuerdo a la gravedad de este delito, y por ende los agresores no son susceptibles de ningún beneficio en la aplicación de la conclusión anticipada.

Finalmente, resulta necesario analizar este problema jurídico que requiere adoptar un enfoque garantista, de derechos humanos, integral y proteccionista a fin de evitar la revictimización de las víctimas, considerando los bienes jurídicos en conflicto desde una perspectiva constitucional, y también, si resulta legítimo constitucionalmente que los jueces restrinjan tanto este beneficio procesal en la práctica, a pesar que existe un precedente vinculante del Tribunal Constitucional; como un claro ejemplo de todo esto tenemos una casación exp. 490-2019 de Arequipa, el cual deja sin efecto lo normado en la Ley 30838, cuyo art. 5° dispone taxativamente "no procede la liberación anticipada ni el prematuro por el término por la libertad sexual", criterio similar se ha establecido en la casación 1997-2019 de Lambayeque, como en otros fallos, que se aplica a la sanción punitiva, ponderándose la razonabilidad y equidad.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

1.2.2. Problemas específicos

P.E.1: ¿Es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad?

P.E.2: ¿Qué principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838?

P.E.3: ¿Existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad?

1.3. Importancia del estudio

La importancia del presente estudio radica en incorporar su agravante al art.154-B del C.P., en la condición que las víctimas sean menores de edad en el marco de la legislación nacional, puesto que, resulta necesario hacer la incorporación respectiva ya que se trataría adecuadamente este delito debido que se afectan los derechos fundamentales, como lo es el derecho a la intimidad, más aún cuando víctima de esa conducta ilícita es un menor de edad, y principalmente porque se dañan los derechos a su esfera íntima y personal.

En tanto que, se busca incorporar la agravante al cuerpo normativo que se encuentra tipificado en el código penal como una acción ilícita, la cual se encuentra ya penalizada; no obstante, lo que se pretende calificar es una agravante enfocada en la minoría de edad, sancionando el hecho punible en proporción al daño causado.

Considerando lo antes descrito, también es necesario señalar que, a consecuencia de este vacío legal, muchos casos han quedado impunes al contravenir el principio de prevención del delito y justicia penal, de manera que los victimarios tendrían la posibilidad de continuar vulnerando la esfera íntima de la víctima en su minoría de edad. Ante esta situación, el estudio es de trascendental relevancia.

1.4. Justificación del estudio

A. Justificación teórica: La investigación se basa en el conocimiento existente sobre el tema, propiamente dicho conocimiento se ha obtenido de una variedad de fuentes, incluyendo tesis, revistas científicas y libros. De manera que, la información se ha analizado de acuerdo a categorías y subcategorías, lo que permite sistematizarla y facilitar su comprensión.

B. Justificación metodológica: El presente estudio tiene una justificación metodológica, ya que se desarrolló un instrumento para recopilar datos sobre la investigación realizada, se materializó con abogados especialistas en Derecho Penal y con otros profesionales de derecho que laboran en la CSJL. Así mismo, la información obtenida y para lograr los objetivos planteados se ha proseguido con una continuidad razonable y ordenada para la obtención de datos para ser procesados, previamente contando con las herramientas correctamente planteadas. Así mismo, los resultados del estudio servirán como fuente para posteriores estudios conexos a la protección del derecho a la intimidad del menor.

C. Justificación práctica: El estudio posee también una justificación práctica, puesto que exclusivamente no se trata de contribuir al conocimiento científico, sino también, se requiere de la necesidad de contribuir en la precaución y en la sanción de las conductas ilícitas relacionadas a la vulneración de la intimidad de los niños y niñas; así mismo, analizar idóneamente y de forma justa para la determinación de una pena acorde con el daño causado a las víctimas menores; teniéndose en cuenta

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad.

1.5.2. Objetivos específicos

O.E.1: Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

O.E.2: Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

O.E.3: Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

1.6. Viabilidad y limitaciones del estudio

1.6.1 Viabilidad: En cuanto a la viabilidad, es un tema viable de investigar jurídicamente, pero que requerirá delimitar bien el alcance, utilizar apropiadamente las fuentes disponibles e implementar cuidadosamente la metodología de recojo de información primaria para generar análisis válidos. Se debe considerar que sí existe suficiente legislación, jurisprudencia y doctrina para analizar la regulación legal de este beneficio procesal a fin de evitar revictimizaciones, consecuentemente, se prescindan ciertas situaciones de vulnerabilidad, afectación y tortura psicológica y mental sobre la víctima; así mismo, los profesionales de derecho (magistrados y fiscales) podrían brindar su percepción sobre su implementación, a través de entrevistas.

1.6.2 Delimitaciones del estudio:

1.6.2.1 Delimitación Teórica: Se ha evaluado la percepción de los participantes especialistas en el referido tema, sobre las víctimas menores de edad se encuentran en una situación de desventaja ante la ausencia de empatía de los profesionales de justicia, esto se refleja con los efectos perjudiciales causados hacia la dignidad, el honor, a la integridad psicológica y física de los agraviados que son menores.

1.6.2.2 Delimitación Espacial: Se ha tenido como lugar de investigación la ciudad de Lima, donde hemos podido entrevistar a los participantes para la presente investigación.

1.6.2.3 Delimitación Temporal: El estudio se efectuó durante los meses de setiembre a diciembre, 2023.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Histórico

2.1.1 Antecedentes relacionados de la conclusión anticipada

Antes que surjan diversas modificaciones del sistema penal en nuestro país, varios países de Latinoamérica ya habían implementado reformas en sus sistemas procesales penales. Estos cambios respondían a múltiples factores, pero principalmente al objetivo de lograr una justicia ágil y eficiente, sin dejar de respetar los derechos fundamentales de las partes involucradas; sin embargo, para cumplir con este propósito, era necesario abandonar el régimen de ascendencia euro continental hacia un paradigma acusatorio de estirpe anglo-germana. Dada esta tendencia regional y las deficiencias de su propio sistema de justicia, el Perú tampoco podía mantenerse al margen, es por ello que, se exigían transformaciones en el panorama de nuestra legislación, los mismos que se concretarían a través de leyes adecuadas a su realidad particular.

Según Rosas (2018), una de las innovaciones que trae el C.P.P. del 2004 fueron los elementos para simplificar los procesos, siendo así que el proceso penal busca dirimir un problema de índole penal, a fin de dar solución a una solución para los involucrados. Cuando se aplica la abreviación de los procesos éstos concluyen de manera expedita; por otra parte, en algunas situaciones cuando se desea lograr un fallo condenatorio. En estos últimos supuestos, se han desglosado actividades probatorias de diversas intensidades, según qué tan complejo sea. No obstante, tras una ponderación conjunta por parte del juzgador, se emite el pronunciamiento resolutorio, pero ello no ocurre cuando se utiliza la simplificación procesal.

Desde esa perspectiva, uno de los objetivos principales que trae consigo el nuevo modelo procesal penal es el tener que cambiar roles institucionales.

A diferencia del anterior C.P.P. del 1940, el cual contenía la etapa de instrucción y juzgamiento, pues a diferencia del presente sistema, se determinan tres etapas: 1) La Investigación Preparatoria, 2) Et. Intermedia; y 3) Juzgamiento.

De esa forma, la etapa primigenia es conducida por el fiscal, ya que es el director de la investigación, cuyo trabajo inicia al conocer la noticia del hecho criminal, sea de oficio o por denuncia, para ello, inicialmente realiza diligencias preliminares urgentes para establecer la ocurrencia de los hechos, su carácter delictivo, identificar a los presuntos responsables y

agraviados, etc., luego formaliza la Inv. Preparatoria para extenderse con otras diligencias incompletas; esta etapa está cargo de un Juez Garantista constitucionalmente. Una vez finalizada la Inv. Preparatoria, sigue la E. Intermedia, aquí el fiscal expone el requerimiento para acusar o sobreseer el caso, sujeto a investigación de las partes para trazar medios de resguardo.

Finalmente, dicha fase de Juzgamiento, que incluye el proceso basado en la oralidad como fase central de la acusación, el imputado puede ampararse con el beneficio procesal para favorecerse ante una reducción de pena conforme como lo establece la norma.

En ese sentido, el modelo del beneficio penal en el sistema penal, tiene sus fundamentos en el sistema anglosajón. En nuestro país se ha considerado como referencia inicial lo establecido en los artículos 444° al 448° del C.P.P. de Italia de 1988, donde se conoce como "*applicazione della pena richiesta delle parti*" (Código Procesal Penal italiano). También se aplicó en el C.P.P. colombiano el art. 37°, recogiendo una composición nueva previa a la reforma por la Ley N° 81 del año 1993.

En el Perú, la primera regulación se dio con la Ley 26320 publicada y oficializada en el diario el peruano en noviembre de 1994 donde se aplicó dicho beneficio para el delito de TID, lo cual permitía finalizar el proceso antes de culminar la fase de instrucción, mediante el asentimiento de cargos del investigado, y encontrándose sujeto a imponerse la pena, cuyo beneficio se obtenía mediante la reducción de 1/6 de la condena.

Después, se decretó una norma sobre delitos aduaneros, Ley 28008, donde se contempló en su artículo 20° la conclusión anticipada antes de la acusación fiscal, con la aceptación total o parcial de cargos y rebaja de pena al mínimo legal por el delito.

Posteriormente, según Peña (2021), se instituyó la normativa legal N° 28122 que estableció las pautas para la pronta culminación de procesos, centrándose en los ilícitos de lesiones, desposesión mediante violencia o amenaza, y la comercialización de drogas a pequeña escala, sea por confesión del imputado o por tener medios de prueba; pues, en este punto ya se emitía directamente una sentencia condenatoria con reducción de la condena dentro de las atribuciones jurisdiccionales que le competen al juez a cargo, para ello, no es obligatorio que se sujete de la pena requerida por el fiscal a cargo.

Definitivamente, el Art. 372° de C.P.P. instauro este beneficio en el juicio oral, y se sujeta inmediatamente y siempre en cuando el juez después de ilustrar al inculcado sobre sus prerrogativas legales, el juzgador le cuestionará si admite ser el autor o cómplice del ilícito y responsable por la indemnización pecuniaria, y si, tras consultar con su defensor, el acusado responde con asentimiento, el juez pondrá fin al proceso y emitirá el fallo condenatorio acorde a lo aceptado, dentro de un lapso que no excederá las 48 horas. (Código Procesal Penal). Como último antecedente relevante está la Ley N° 28671, que modificó la disposición final del C.P.P. para establecer la vigencia del beneficio en todo el país a partir del 1 de febrero de 2006.

Es evidente que, desde un principio la intención del legislador era implementar la ciertas reformas o innovaciones al sistema procesal penal, la misma que se percibía como un sistema judicial que predominaba a largo tiempo, caracterizándose por su lentitud y excesivo trámite en la impartición de justicia; a razón de ello, se buscaba establecer mecanismos de simplificación procesal celeres y que funcionen eficientemente, respetando las garantías procesales y a la ciudadanía, en consecuencia, el beneficio procesal es uno de esos mecanismos que permite concretarse como un derecho de recompensa.

2.2. Antecedentes

2.2.1 Antecedentes Nacionales

Para Sigüenza (2023) en su trabajo de investigación concluyó que el objetivo fue determinar cómo la prohibición de aplicar conclusiones anticipadas afecta los derechos de menores agraviados, para lo cual utilizó una metodología cualitativa, descriptiva y análisis documental; se encontró que dicha prohibición (Art. 372 CPP) vulnera la igualdad, proporcionalidad y no discriminación, así mismo, existen delitos similares o más lesivos que no tienen esta limitación procesal; por tanto, la prohibición (Ley 30838) carece de justificación, dado que existen otros medios alternativos que protegen adecuadamente las prerrogativas de todos los agraviados para agilizar el procedimiento penal. Se determinó que impedir la conclusión anticipada en estos casos, contraviene los derechos constitucionales sin reportar beneficios claros, perpetuando el conflicto legal en detrimento de los intereses del menor.

Por otro lado, Díaz (2022) en su tesis realizada el objetivo fue analizar constitucional y procesalmente el Art. 5° de la Ley 30838, para lo que se utilizó una metodología cualitativa, de

tipo exploratorio y diseño dogmático. Se encontró que esta norma vulnera la igualdad y proporcionalidad; y si bien el Congreso tiene facultades para legislar, sus leyes deben respetar los derechos fundamentales; por tanto, la prohibición establecida entra en conflicto con principios constitucionales rectores al impedir el acceso a mecanismos procesales existentes (conclusiones anticipadas) sin una justificación suficiente; de esa forma, se contraviene el debido proceso y acceso efectivo a la justicia, perpetuando controversias legales sobre casos que podrían solucionarse alternativamente.

Según Haro (2018) en su investigación determinó si la eliminación de la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso por el delito de violación en contra de menores, lo que conduce a la reducción de este crimen; el investigador utilizó una metodología cualitativa, con un enfoque de análisis de textos legales. Las derivaciones mostraron que Ley 30838 en su art. 5° se basa en un enfoque punitivo y represivo, y no en una política responsable de prevención delictiva. Y se determinó que la reducción de beneficios penitenciarios no intimida o desincentiva a quienes cometen este delito.

Al respecto, Flores (2021) en su investigación, su objetivo fue determinar cómo la contravención de conclusión anticipada del proceso penal crea una acentuación en la recarga de los procesos; así mismo, la metodología fue mixta, de tipo aplicada, con un nivel descriptivo-explicativo y un diseño no experimental, por otro lado, la muestra estuvo conformada por 16 abogados penalistas, y, los resultados mostraron que en 2019 hubo un incremento del 8% en la carga procesal comparado con 2018. Finalmente, se concluyó que la Ley 30838, al negar la posibilidad de que el imputado acceda a una disminución de la condena (1/7 parte de lo solicitado por el Ministerio Público), lo cual genera un consecuente aumento en la carga procesal, así como una discriminación inconstitucional.

En cuanto a Capuñay (2019), en su investigación se estableció que el uso de los beneficios en el proceso penal funda beneficios importantes, siendo la rapidez en la resolución de los casos, lo que contribuye a disminuir la carga procesal, relacionados directamente con la simplificación del proceso, en esta investigación se enfatiza la vulneración de principios procesales constitucionales al no poder aplicarse dicha figura.

2.2.2 Antecedentes internacionales

En Colombia, Fraija (2021) en su estudio, el investigador se planteó determinar si prohibir las negociaciones entre el fiscal y el acusado en delitos contra menores de 14 años es inconstitucional, Para ello, utilizó un enfoque cualitativo y un método descriptivo, analizando jurisprudencia y doctrina; así mismo, concluyó que para descongestionar el sistema judicial se crearon los acuerdos previos; sin embargo, la prohibición del artículo 348° del Código Procesal Penal contraviene los principios constitucionales de justicia restaurativa, dignidad humana e igualdad, ya que al aceptar los cargos, el imputado inicia su resocialización. Así mismo, impedir dichos acuerdos en estos casos es incompatible con la Constitución.

En México, Ortega (2018) el autor evaluó si la legislación nacional promueve una justicia rápida acorde a los principios constitucionales. Empleó una metodología cualitativa y un análisis documental comparativo a nivel internacional, y concluyó que los procesos alternativos de terminación anticipada buscan descongestionar el sistema judicial y reducir costos. No obstante, en delitos de gran impacto social como feminicidio, violación de menores y otros, la sanción penal está preestablecida y no es negociable; así, la justicia alternativa se implementa mediante un proceso abreviado, pero no aplica a ciertos casos que involucran principios constitucionales sobre los que no se puede transigir; por ende, el sistema presenta limitaciones para garantizar una justicia expedita en concordancia con la Constitución.

En Ecuador, Piedra y Gutiérrez (2023) en su trabajo de investigación, la finalidad del estudio era investigar si el principio constitucional de restricción a la autoincriminación es vulnerado al otorgar beneficios premiales en el ámbito penal, el investigador utilizó una metodología exploratoria, descriptiva y hermenéutica legal. Se determinó que la autoincriminación para obtener reducción de pena contraviene los derechos constitucionales, y se concluyó que el procedimiento abreviado no puede vulnerar la presunción de inocencia, el principio de contradicción ni el derecho al silencio; es decir, los beneficios por colaboración con la fiscalía no pueden anteponerse a las garantías procesales fundamentales establecidas constitucionalmente; en ese sentido, la implementación actual de dichos procedimientos presenta inconsistencias entre la práctica jurídica y los derechos constitucionales del procesado.

Al respecto, en Brasil, Sposato (2020) en su trabajo de investigación, el autor definió y destacó la importancia de las conclusiones anticipadas en la justicia penal juvenil, para ello, empleó una metodología cualitativa, comparando las legislaciones de América Latina; y concluyó que estas permiten acortar procesos mediante beneficios premiales para identificar y sancionar rápidamente a los infractores; es decir, son mecanismos procesales abreviados de resolución alternativa de conflictos, a los que el imputado puede acogerse antes o durante el proceso. Así, la política criminal juvenil contempla estas figuras con propósitos de celeridad y ejemplaridad, no obstante, podrían presentar tensiones con el enfoque socioeducativo; por tanto, es preciso analizar las conclusiones anticipadas considerando los principios rectores de la justicia juvenil restaurativa.

En Colombia, para Timana (2020) en su investigación buscó determinar las consecuencias jurídicas de prohibir la reducción de penas en delitos sexuales mediante preacuerdos; para ello, utilizó una metodología cualitativa, analizando doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, y se encontró que estadísticamente dicha prohibición no ha disminuido estos delitos. Por lo que se concluyó que el Derecho Internacional protege el debido proceso, el principio de legalidad y la eficiencia de la justicia; asimismo, el Derecho nacional resguarda el principio del interés superior del niño. Por tanto, la prohibición analizada no cumple los fines de política criminal y contraviene principios jurídicos fundamentales nacionales e internacionales en materia de administración de justicia y protección de derechos humanos.

2.3 Naturaleza jurídica de la conclusión anticipada

Para comprender la naturaleza de la conclusión anticipada es necesario estudiar las razones por las cuales se implantó en la legislación peruana. Históricamente ha existido desconfianza ciudadana respecto a la administración de justicia debido a su extrema lentitud en los procesos, excesivo formalismo y demoras en casos de delitos de bagatela por omisión a asistencia familiar, que hasta prescribían, por dicha razón, urgía una reforma materializada a través del N.CP.P. del año 2004.

El nuevo sistema tuvo grandes expectativas, entre ellas la delimitación de funciones de actores judiciales, el paso de un sistema inquisitivo a uno acusatorio respetuoso de derechos, y

la creación de salidas alternativas como la conclusión anticipada para alcanzar prontitud bajo el principio de celeridad procesal.

Para ello, el máximo tribunal de justicia ha dilucidado los conceptos esenciales sobre el carácter legal de una pronta culminación del proceso, en el encuentro Plenario de las Salas Penales (Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116), se ha resaltado que descansa en la aceptación de cargos y en el principio de adhesión, con el fin de culminar rápido el juicio oral.(p.3)

Así, la doctrina define la al referido beneficio como una forma de reducción del proceso manifestado en un acto unilateral de adhesión del acusado al requerimiento fiscal sobre hechos, penas y reparación civil, que se concreta en un consenso dirigido a obtener sentencia conformada que abrevia etapas del juicio oral mediante renuncia a actividad probatoria y alegatos.

Desde ese panorama, Galloso (2018) manifestó que, en lo que concierne la forma de tal proceso, se hallan fundamentos de actitudes delictiva, al permitir una justicia rápida y eficaz dentro de la legalidad a través de un consenso fiscal-imputado de aceptación de cargos que finiquita el juicio oral, comprobada la responsabilidad penal y civil del imputado. Entonces, comprender sus fines y beneficios permite identificar la naturaleza de este proceso especial. (p. 36-37)

2.3.1 Conceptualización

El nuevo Código Procesal Penal, a la luz del modelo acusatorio adversarial, incorporó nuevas reglas consensuadas entre las partes del proceso. Dada la naturaleza y el propósito de cada uno de ello, estas formas de reducción procesal son empleados con frecuencia entre fiscalía, imputado y la defensa, con el fin de abreviar el procedimiento penal por medio de acuerdos mutuos.

De hecho, que, la idea central es desterrar el antiguo sistema inquisitivo basado únicamente en la decisión judicial, para dar paso a un modelo donde se incentiva que las propias partes lleguen a consensos que pongan fin al proceso de manera más rápida y beneficiosa para todos los involucrados; de manera que, estas nuevas reglas de consenso han transformado la cultura procesal penal en el Perú al promover una solución negociada del conflicto penal que

descarga los despachos judiciales y brinda una respuesta más efectiva a las partes, tratándose sin duda de una de las innovaciones más importantes de la reforma procesal penal del Código penal y procesal penal del 2004.

De ese modo, Ascencio (2018) definió a la conclusión anticipada como una expresión del principio de oportunidad, mediante la cual el imputado y su defensa legal manifiestan su conformidad con una penalidad más reducida de las requeridas, ya sea tomando la pena o aceptando ser autor de lo que se le imputa, lo que trae como resultado adyacente que se dicte sentencia sin tener que celebrar el juicio oral. (p.235). Por lo tanto, se trata de un mecanismo por el cual el acusado renuncia al juicio y a la actividad probatoria, conformándose con la pena requerida, lo que deriva en la emisión directa de una sentencia condenatoria, ello evitaría de manera descomunal la revictimización de la víctima, evitando llegar a la etapa de juzgamiento, produciendo una simplificación y abreviación significativa del procedimiento.

Por otro lado, Soler, González, Brun citado por Oré (2018) refieren que, con este beneficio, el procesado acepta ser autor o partícipe de los hechos delictivos contenidos en la imputación fiscal. En tal sentido, el imputado se elude de llevar un juicio oral y renuncia al hecho de efectuar su custodia durante el progreso del proceso. (p.280)

Sin embargo, Oré (2018) señala que, a diferencia de otras formas de reducción procesal, para que proceda la conclusión anticipada no se requiere que haya un pacto previo entre fiscal y el investigado, debido a que se trata de una declaración personal por parte del imputado. Es decir, para que se dé la conclusión anticipada se necesita que el imputado admita su responsabilidad de lo que se le imputa, más no que se exija la aceptación del fiscal.

Bajo ese contexto, el MINJUS (2019) refiere que, este beneficio actúa como un proceso para abreviar y sintetizar el desarrollo de un proceso en cuanto a las actividades probatorias, principalmente cuando el imputado acepte su acción ilícita del hecho punible. (p.91)

2.3.2 Ámbito de aplicación de la conclusión anticipada

Conforme se ha señalado anteriormente, en un inicio, la terminación anticipada solo procedía para los casos por delitos de TID, mientras que la conclusión anticipada se aplicaba

solo a delitos aduaneros conforme a la Ley N° 28008; es decir, ambas figuras tenían un ámbito de aplicación limitado a ilícitos específicos establecidos taxativamente.

Después, con la dación de la Ley N° 28122 se reguló dicho beneficio en dos etapas: en la etapa de instrucción para ciertos delitos como lesiones o hurto, y el de robo con declaración cierta.

Actualmente el panorama ha cambiado, pues a partir de la Ley N° 30838 promulgada en el año 2018 se declara la improcedencia de la conclusión anticipada para los delitos contra la libertad sexual, el proxenetismo y ofensas al pudor público, y tampoco procede la reducción de penas, introducida por la Ley N° 30963; es decir, se han realizado modificaciones que restringen los alcances de esta figura procesal. Claramente, tales reformas resultan perjudiciales y afectan ciertos derechos del imputado, apartándose de la finalidad de la reforma procesal penal relacionada con la implementación de mecanismos de simplificación como la conclusión anticipada. Se trataba de innovar para lograr una justicia penal más eficiente, y sobre todo que permitía que no se revictimice a la víctima, en aras de afectar su psiquis, su lado emocional y psicológico al tener que volver a recordar un suceso tan traumático, pero ahora se observa un retroceso, lamentablemente garantista.

2.3.3 Clases de Conformidad de la conclusión anticipada

A efectos tener un panorama más claro respecto a la clasificación, se realizó una revisión a la jurisprudencia y doctrina de nuestra legislación, pudiendo clasificarse de la siguiente forma:

A) Conformidad Total

Consiste en que, cuando existe pluralidad de procesados con diferente grado de participación en un hecho delictivo, si todos ellos coinciden en aceptar su responsabilidad, estaremos ante una conformidad total. Ello obliga al juez a vincularse al relato fáctico del fiscal, realizando un control de tipicidad, seguido de consecuencias penales o civiles.

B) Conformidad parcial

Según el nuevo Código Procesal Penal, regula la conformidad parcial, estableciendo que: “si son varios los imputados y solamente uno de ellos acepta y admite

los cargos, se aplicará este trámite y se encontrará expedito para que se emita sentencia, no obstante, se continuará con normalidad el proceso para los demás imputados no confesos”.

En relación a ello, de acuerdo al Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, se señaló con mucha preponderancia que, cuando en un proceso penal existe multiplicidad de imputados, el juzgamiento es independiente para cada uno; es decir, para algunos la causa puede resolverse rápidamente mediante una sentencia anticipada si se acogen a la conformidad procesal, pero, luego el juicio oral prosigue respecto a los demás procesados no confesos.

C) Conformidad Absoluta

Implica la aceptación completa del acusado, luego de los alegatos de apertura, sobre su participación en los hechos y las consecuencias accesorias. Ello permite culminar de inmediato el juicio oral, siempre que el acusado acepte lo que se le atribuye, que sea premunido de su defensa, acepte accesoriamente las consecuencias sobre la pena y reparación civil; en tal sentido, el Juez tendrá la facultad de emitir su sentencia en ese instante o dentro de un lapso temporal de 48 horas, siendo susceptible de invalidación procesal.

En esa línea, San Martín (2020) señala que, el consentimiento es negociado o unilateral, cuando el imputado y el fiscal negocian puniblemente de manera consensuada, previamente habiendo consultado con su abogado, basándose directamente en el Principio de Adhesión, mediante el cual se allana a los cargos imputados, éste reconoce los hechos, la responsabilidad civil y penal, lo que trae consigo el desenlace del procedimiento a través de una sentencia.

D) Conformidad relativa

El Código Penal Vigente también contempla la conformidad relativa, contemplándose en el inc. 3 art. 372°, cuando pese a admitirse los hechos, se cuestiona la pena o reparación civil, entonces, allí, el juez delimita el debate para resolver esos aspectos controvertidos. De manera que, bajo tales aspectos se encuentra emparentada

al valor de la condena del derecho penal material, pudiendo haber acuerdo sobre los cargos, pero no respecto a la cantidad de la sanción o de la reparación civil.

Desde esa perspectiva, Peña (2021) manifestó que, en el proceso penal, es posible que las partes estén de acuerdo en que los hechos imputados son ciertos, pero que no estén de acuerdo en la pena que debe imponerse o en el monto de la reparación civil.

2.3.4 Marco Legal de la Conclusión Anticipada

La figura de la conclusión anticipada se encuentra contemplada en el actual N.C.P.P., cuyo contenido es:

“2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal”.

No obstante, la Ley N° 30963, dentro de su contenido de las disposiciones completarías finales, se prohíbe contundentemente y de forma expresa reducir la pena por conclusión anticipada en los casos por los delitos de Violación, cuyo texto se detalla de la siguiente manera:

No es posible que proceda el beneficio de disminución de la condena por cualquier beneficio procesal, lo cual no es posible que se materialice en los procesos por los delitos contenidos en el C.P. Dicho sea de paso, tal improcedencia también fue ratificada por la Ley N° 30830.

A partir de ello, debido a una prohibición legal vigente desde agosto del año 2018, los beneficios procesales no se pueden aplicar a los ilícitos de connotación sexual, porque ésta prohibición contraviene ciertos principios constitucionales y procesales, por lo que la investigadora ha desarrollado este trabajo de investigación a fin de proponer que se modifiquen

o deroguen estas normas con el propósito de garantizar que se evite la revictimización de la víctima en los delitos de violación sexual, configurándose como un fenómeno que se produce cuando la víctima, al participar en las diligencias del proceso penal, se ve sometida a una serie de prácticas que la obligan a revivir el trauma de la agresión sexual, incluso, puede verse o sentirse obligada a repetir la historia de la agresión sexual, a menudo en repetidas ocasiones, y a responder a preguntas que pueden ser sensibles o incluso traumáticas, lo cual causa un impacto negativo en la víctima, tanto a nivel psicológico como físico, pudiendo provocar sentimientos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, y otros trastornos psicológicos.

2.3.5 Jurisprudencia y Doctrina respecto a la Conclusión Anticipada

Muchos autores y juristas han descrito sobre la conformidad procesal, pero a mi parecer, pocos han logrado explicarla de manera adecuada y concertando con nuestra posición; pues, esta figura procesal se introdujo en el nuevo modelo procesal penal con el objetivo de agilizar los procesos, sin vulnerar los derechos de los investigados, pero a su vez es un tanto ambigua en un sentido proteccionista hacia la víctima.

Al respecto, Reyna (2019) considera a la conformidad procesal como una herramienta para agilizar el proceso penal. La conformidad procesal permite que el procesado admita su responsabilidad en los hechos imputados, lo que facilita la culminación del proceso sin necesidad de celebrar un juicio oral. (p. 117)

Por otro lado, según Lingán (2021) señala que, la conclusión anticipada del juicio oral es una herramienta que permite evitar la prolongación del proceso penal, sin que ello implique una vulneración de los derechos de las partes.

También, es importante mencionar que la jurisprudencia peruana, desde las diversas Cortes Superiores, la Corte Suprema y los numerosos Plenos Jurisdiccionales, han desarrollado criterios que apoyan la posición de que se aplique la disminución de la condena en el juicio oral en delitos de connotación sexual.

De acuerdo al expediente judicial penal N° 00012-2008, en la vía de control difuso, no se aplicó una prohibición legal, lo que permitió que se efectivice dicho beneficio en el juicio oral en un delito de connotación sexual, por lo que aduclieron que dicha decisión se basó en el

principio constitucional de igualdad ante la ley. De acuerdo a ello, el colegiado, y como todo Juez, de conformidad con el segundo párrafo de art. 138° de la Constitución está obligado a efectuar el control de constitucionalidad, por tanto, se tuvo que adherir a lo dispuesto por el art. 5° de Ley N° 30838, la cual prohíbe aplicar el beneficio de la reducción de la pena por confesión sincera en los casos de los delitos de violación sexual; por ende, se inaplicó el art. 161° del C.P.P. modificado por la Ley N° 30963.

Por último, está el Pleno Jurisdiccional del Callao, de fecha 08 de noviembre del año 2019, donde la Comisión del Pleno del Callao, estableció como uno de los temas más importantes de debate la proscripción de este beneficio en los delitos de connotación sexual, ofensas al pudor público y proxenetismo. Siendo que, por mayoría, la Comisión concluyó que la prohibición de tal beneficio en estos delitos, pero que transgrede a la igualdad, y, por tanto, no hay motivos razonables para que justifique su aplicación.

2.3.6 Principios Constitucionales

2.3.6.1 Principio de proporcionalidad de la pena

El derecho penal sustantivo está regido por una serie de principios, entre los que destaca el principio de proporcionalidad de las penas. Este principio establece que la pena debe ser acorde a la gravedad del delito cometido. En ese contexto, el artículo VIII del Código Penal peruano establece este principio de la siguiente manera:

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito”

Bajo lo descrito anteriormente, se deduce que, el hecho concreto es el factor determinante para establecer una pena acorde.

Para García (2019), afirma que en el Código Penal en su artículo VIII del Título Preliminar, se establece que el hecho delictivo, en todos sus aspectos, es un criterio que debe ser tenido en cuenta al momento de establecer la pena. Sin embargo, este artículo no establece que la pena deba ser proporcional al hecho delictivo en todos los casos, sino que determina los límites sobre los excesos. (p.184)

2.3.6.2 Principio de igualdad ante la ley

La Carta Magna es el fundamento de todo proceso, donde se recogen los diversos principios y derechos que regirán todo el procedimiento. Dichos principios y derechos constituyen pilares fundamentales que los operadores de justicia utilizan para hacer prevalecer los derechos fundamentales de las víctimas, y de los sujetos procesales, y, al mismo tiempo, establecer límites al poder punitivo del Estado.

Desde esa orilla, la base de cualquier proceso, incluyendo el penal, se encuentra en la Constitución, de donde emanan los principios y derechos procesales del sistema de justicia, se trata pues de la norma suprema que provee los cimientos normativos sobre los cuales reposará todo el proceso judicial.

Al respecto, coincido con Arana (2018), quien ha referido que el principio de igualdad procesal en nuestro sistema jurídico emana de la igualdad normada en el art. 2º, inc. 2º de la Carta Magna. Este principio se consagra también en el artículo I, inciso 3 del Título Preliminar del NCPP, que establece la equivalencia de las partes reconocidas en la Constitución durante el proceso.

En ese sentido, los jueces están llamados a salvaguardar en todo momento esta igualdad procesal, debiendo remover cualquier obstáculo que dificulte su vigencia en la práctica judicial. Todos los sujetos procesales deben contar con las mismas oportunidades de intervenir y hacer valer sus prerrogativas legales en la sustanciación del proceso penal. Promover activamente este principio es un deber irrenunciable de los magistrados dentro de un modelo de justicia acusatorio, y respetuoso de la equidad entre las partes, y salvaguardando los derechos de la víctima.

2.3.6.3 Debido proceso

Éste es tácito y considera el cumplimiento de otros derechos conexos, reglas y principios esenciales necesarios en un proceso. Por tanto, es un derecho de contenido humanístico, de origen procesal, y de amplia trascendencia, que busca que los conflictos llevados ante los jueces se resuelvan con justicia, ya que advierte diversas garantías de carácter formal y material. (Landa, 2018, p.16)

En este acápite, mediante sentencia del 17 de enero del 2011, reincidida a través de la Casación N° 178-2009, la jurisprudencia ha determinado al respecto que existen dos dimensiones: una de carácter sustantiva y otra formal. En relación a la dimensión sustantiva, se efectúa cuando la resolución emitida judicialmente es razonable y proporcional a los hechos del caso. En cuanto a la dimensión formal, se involucra con la precisa sujeción de todos los sujetos procesales basándose en normas, principios y garantías que legalizan el proceso como un elemento de protección a los derechos personalísimos.

2.3.7 Principios inherentes al derecho procesal penal

2.3.7.1 Principio de Celeridad Procesal

Al respecto, Couture citado por Oré (2018) señaló que, este principio funciona como una obligación dirigida al Estado y se maneja como una exigencia para la población justiciable, siendo que cuando se aprecia a ese principio, se percibe y coadyuva a que el proceso penal, sea oportuno, y que la controversia judicial se solucione en un corto plazo y de manera eficaz.

Así mismo, compartimos lo señalado por Hurtado citado por Oré (2018), donde indicó que por medio de este principio se pretende alcanzar que los órganos jurisdiccionales emitan sus resoluciones de manera rápida, con el fin de agilizar el proceso judicial; sin embargo, es importante recordar que esta agilización no debe transgredir a las partes involucradas, especialmente de las víctimas.

2.3.7.2 Principio de economía procesal

De manera sumamente relevante, la presente investigación está vinculada con este principio, en relación a como lo señala Pérez citado por Oré (2018), quien refirió que:

“(…) este principio busca evitar los esfuerzos y gastos redundantes en un proceso judicial. Es por ello que, en el ámbito penal, este principio se aplica principalmente para prescindir de los protocolos formales que no son necesarios para lograr justicia”. (p. 184)

En esa línea, el principio de economía procesal materializa los mecanismos de un proceso; empero, el uso de estos debe respetar los derechos constitucionales de las partes, y debe en aras de no vulnerar los derechos, especialmente de la agraviada.

Por tal motivo, Hilazaca (2019) contempló al respecto que, considerando el término del ahorro, éste engloba el ahorro de energía y esfuerzo, el ahorro de costos, y de tiempo; en tal sentido, el tiempo es determinante en cada proceso judicial, siendo que el proceso se debe desarrollar de manera juiciosa, coherente y sin dilaciones, es decir, dentro de un margen que no se incumplan las formalidades ni que se perciba pasivo.

2.3.7.3 Principio de Consensualidad

Debemos tener en cuenta que a raíz de este principio procesal se originan y se interrelacionan el resto de principios de índole penal.

Conforme a Díaz citado pro Hilazaca (2019), señaló que, en el margen de lo penal se concierne un tipo específico de asentimiento, siendo que éste se origina en el marco del estricto propio proceso penal, importando la solución del caso. Dicha aquiescencia, se expresa entre las partes procesales, es decir, la víctima y el acusado, a través de ciertas fórmulas, mediante las cuales el acusado ayuda por medio de la autoincriminación, quedando libre la persecución penal, debido al acuerdo en relación a la forma del proceso en que estará sujeto.

Cabe resaltar que este principio hace posible la negociación entre el imputado y el fiscal a cargo de la investigación, en relación a las condiciones y los términos referentes de la punición, a fin de garantizar efectivamente el beneficio acogido por el imputado; nos permitidos en hacer hincapié que, al abogado defensor se le otorga un rol garante procesal respecto a la voluntariedad puesta a conocimiento del imputado, procurando la disposición de sus derechos y evitando la contradicción de los cargos imputados.

2.3.8 Legislación Comparada

Pese a que la conclusión anticipada del juicio oral ha tenido un importante desarrollo en nuestra legislación, es imperioso realizar un estudio más integral de esta figura procesal analizando cómo se aplica en otras legislaciones internacionales tales como Alemania, Argentina, España y Colombia.

La idea es obtener una perspectiva más completa y enriquecida sobre la conclusión anticipada considerando su tratamiento legal y aplicación práctica en dichas legislaciones, lo cual permitirá no sólo entender mejor sus alcances, ventajas y limitaciones, sino también estar

en capacidad de adoptar mejoras que puedan ser incorporadas a nuestra legislación y práctica nacional.

A) ALEMANIA: Según cita Fraga (2018), Mestre señaló que, en Alemania, desde 1903, existió un especial interés en acoger un sistema de justicia penal negociado, por medio del principio de oportunidad.

Desde esta perspectiva, en la legislación alemana tempranamente hubo iniciativas para incorporar herramientas de negociación en el enjuiciamiento criminal, como manifestación del principio de oportunidad. De esta manera, el ordenamiento germano es considerado un precursor y un ejemplo paradigmático de consagración normativa de salidas alternativas al juicio, bajo un esquema de procedencia limitada y sujeta a requisitos legales puntuales. Se trata pues de un referente de aplicación cauta y extraordinaria de fórmulas de justicia penal consensuada.

En esa relación, Fraga (2018) señaló que, la legislación alemana ha tenido una constante evolución en torno a la justicia penal negociada, la cual acabó en el 2009 con la “Ley de Acuerdo”. Por medio de dicha norma se instituyen tres tipologías de acuerdos:

1. “Verständigung” o Acuerdo de entendimiento, que permite el sobreseimiento del proceso por parte del Tribunal cuando el acuerdo se logra ya iniciado el juicio, bien por propuesta del mismo Tribunal judicial o a pedido de la Fiscalía, tanto en delitos menores como relacionados con la seguridad.
2. “Absprache” o bajo condición, que se da por iniciativa de la Fiscalía o del Tribunal judicial con consentimiento del acusado. La ley regula condiciones como reparación de daños, entrega de dinero a entidades públicas o cumplimiento de prestaciones de interés general.
3. “Vergleich” o Reparación compensatoria, la cual es referida a los acuerdos extraprocerales de compensación o reparación del daño, que deben establecerse antes de la apertura del juicio oral, y cuando el proceso se inició por denuncia de parte.

B) ARGENTINA: En Argentina, la regulación de Conclusión anticipada, también es conceptualizada como Conformidad Procesal, y es diferente en cada provincia. En general, se trata como un procedimiento abreviado que permite resolver el proceso penal de manera más

rápida y sencilla, encontrándose regulada en el C.P.P. argentino, y en los Códigos Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, de Córdoba, y de Santa Fe.

Por tal motivo, es menester resaltar su importancia, considerando a Jauchen (2021), quien ha referido que:

“(…) La regulación argentina de la justicia penal negociada no deja resquicios para considerarla una homologación jurisdiccional de una confesión condicionada del imputado, que pudiera abarcar intereses particulares introducidos por el actor civil de forma accesoria a la pretensión penal. La condición necesaria es que la pretensión de abreviación del proceso sea convalidada por el juez, de lo contrario no podrá hacerse valer en contra del imputado”.

Entonces, la trayectoria del pacto no supera la abreviación de las formas procesales y la determinación de la condena dentro de los términos legales materiales, ya que permanece incólume a la legalidad procesal que decreta la inmodificabilidad de la esencia del proceso. No se trata entonces de una transacción sobre responsabilidades, sino de un pacto de simplificación procedimental y punitiva que requiere convalidación jurisdiccional.

C) ESPAÑA: La legislación española paralelamente ha designado a la conclusión anticipada como la Conformidad, en la cual su tipo penal se cimienta en la Ley de Enjuiciamiento criminal, en adelante, L.E.CR.

Al respecto, en el proceso español, la conformidad posee dos estadios procesales, tal como refiere Gimero (2021):

“... el primer momento se da en el plazo para que la defensa presente su escrito de calificación provisional. Ahí el abogado defensor inicialmente da la aprobación respecto a la pena solicitada por la acusación, la cual luego es corroborada por el acusado. Y, el segundo momento procesal se da al inicio del juicio oral, cuando después de darse las preguntas generales de ley, el Presidente del Tribunal le pregunta a cada acusado si se confiesa culpable del delito que se le imputó en la calificación dada por el fiscal. A diferencia del caso anterior, primero debe consentir el propio acusado sobre los hechos y luego se le consulta al abogado si corrobora dicha confesión. Por tanto, en este segundo caso la conformidad no versa sobre la pena, sino sobre la admisión de la participación en el suceso delictivo”. (p. 724)

Así mismo, para tener una mejor comprensión, es importante conocer sus características. Según Asencio (2018), ha señalado las siguientes:

- La conformidad es un acuerdo entre el acusado y su abogado, en el que el acusado reconoce su responsabilidad en el delito y acepta una pena menor que la que se podría imponer en un juicio oral.
- La conformidad no se trata de un convenio sino un evento particular, entre el imputado y su abogado. Éste debe reconocer su responsabilidad en el delito, pero no es necesario que proporcione pruebas para apoyar su declaración.
- La L.E.CR. requiere en aras que se constituya el consentimiento, el imputado debe declarar su autoría de los hechos ilícitos, bastándose únicamente en el reconocimiento y aceptación de la autoría.
- El emitirse una sentencia en el tiempo más breve sin requerir que se actúe o se diligencias pruebas, es uno de los efectos más trascendentales que origina la conformidad; además, dicha sentencia emitida tiene calidad de cosa juzgada.

D) COLOMBIA: Bernal y Montealegre, citados por Collantes (2018), señalan que Colombia también introdujo en su legislación el mencionado Derecho Penal Premial, con el fin de mejorar la efectividad de la administración de justicia. Su objetivo primordial es brindar ciertos beneficios al imputado por medio de la aceptación de los cargos.

Pues, el legislador colombiano priorizó la rapidez procesal mediante la terminación anticipada del proceso y la lucha contra el crimen organizado. Para ello planteó diversos incentivos, siendo lo principal la reducción de pena para quienes acepten eliminar etapas procesales, obviando diligencias del proceso penal dirigida a desvirtuar la presunción de inocencia.

El pacto de convenios y la aplicación de discernimientos de conformidad deben realizarse sin quebrantar las garantías legislativas que protegen a los imputados. En síntesis, Colombia adoptó fórmulas premiales de justicia negociada para agilizar procesos penales, pero dentro de los límites de derechos y garantías de los acusados previstos constitucionalmente.

2.3.9 Delitos contra la libertad sexual

2.3.9.1 Aspectos Generales

Constantemente ocurren en todo el Perú delitos contra la libertad e indemnidad sexual que afectan a mujeres y menores de edad, incluyendo varones, generando graves daños psicológicos y físicos que los marcan de por vida. Estos reprochables comportamientos provocan gran alarma social, pues constantemente nos enteramos por medios de comunicación de nuevos casos pese a los esfuerzos de grupos feministas en defensa de mujeres y niños, y el endurecimiento de penas por la justicia.

Cabe precisar que, en tiempos antiguos, el objetivo de la protección penal relacionados a este tipo de conductas ilícitas se basaba en la protección de las buenas costumbres, la moral y el honor sexual.

La legislación penal peruana ha evolucionado gradualmente a lo largo del tiempo, según Villegas (2021) señala que este desarrollo se puede apreciar en los cuatro códigos penales que han regido en el país.

Siendo así que, el primer código penal peruano, el C.P. de Santa Cruz - 1836, reflejaba las ideas morales y religiosas de la época. En este código, los delitos sexuales eran considerados como ofensas contra la moral y la religión, y la víctima era vista como una mujer honesta, en contraposición a la mujer pública; luego, el C.P. - 1863 el cual normativizó los delitos DE connotación sexual en su Libro Segundo del Título 2°, Sección Octava, su tipo penal se amparó en sus contenido de índole moral, y en la concepto unilateral discriminatoria de la agresión sexual; en cuanto, al tercer Código Penal de Maúrtua - 1924, aquí se introdujo algunos avances respecto al código anterior, por ejemplo, se reconoció la responsabilidad penal de las mujeres en los delitos sexuales, y se estableció que la víctima de un delito sexual no podía ser discriminada por su condición social; y por último, el código penal peruano de 1991, es el código actualmente vigente, por lo que éste código incorpora los compendios del derecho penal moderno, y funda que todos los ciudadanos, sin distinción, género o condición social, sean iguales ante la ley.

Entonces, siguiendo en esa misma concordancia en nuestra legislación, en relación al lado evolutivo de los ilícitos sexuales, es necesario destacar su aporte de Castillo (2022), quien refirió:

“Anteriormente, la violación sexual cometida de una mujer hacia un hombre o de un hombre hacia otro hombre se observaba como un acto impune, siendo que no podía ser comprendido por ningún delito contra la libertad sexual, lo que daba lugar a la única alternativa para castigarlo era someterlo al delito de coacciones. Además, se instituía la discriminación de género al considerar que el matrimonio era el fin de la libertad sexual, otorgando al marido un derecho dominante sobre la sexualidad de su mujer. Consecuentemente, se prescindía explícitamente del castigo sobre la violación sexual cuando esta se producía dentro de la esfera matrimonial”.

Siguiendo con la puesta en vigencia del C.P. de 1991, se exteriorizó de forma descomunal la elaboración y estructura de la tipología penal que resguardaban a estos delitos, primordialmente en los casos donde las víctimas sean menores de 14 años, ha sido motivo de debate y fuertes críticas si el aumento rápido de este tipo de delitos coadyuvaba a retraer su comisión, en tal sentido, debemos aclarar que la investigadora no está en contra del castigo para estos crímenes, sino por el contrario, lo que se desea garantizar es la figura de revictimización de la víctima, cuya respuesta es obvia, el cual se ha planteado y justificado previamente por la investigadora en los capítulos previamente expuestos.

2.3.9.2 Los Bienes Jurídicos Protegidos respecto a la indemnidad sexual y la libertad sexual

En este contexto, los delitos sexuales vulneran dos bienes jurídicos principales como es la indemnidad sexual y libertad sexual.

Tal como lo detalla Salinas (2018), quien refirió que la libertad sexual es el derecho de cada persona a decidir sobre su propia sexualidad, sin más restricciones que el respeto a la libertad de los demás. Este derecho incluye la libertad de disponer de su propio cuerpo a voluntad como mejor le parezca, a continuar con cualquier orientación sexual, tener el asentimiento de consentir las propuestas sexuales que prefieran, como también oponerse las propuestas indeseadas.

Conforme a lo expuesto por la Sala Penal Transitoria - CSJ, mediante fallo (27 de enero de 2010) relacionado al Recurso de Nulidad (Apurímac) N° 2540-2009, estableció que la autonomía sexual se comprende como un enunciado de la autonomía personal, proyectándose a garantizar que los actos sexuales se desarrollen en un entorno de libertad, sin ser sometidos a actos de violencia; sin embargo, está reservado para quienes han alcanzado quienes han alcanzado un grado suficiente de desarrollo físico y mental, no para quienes no han llegado a una adecuada edad cronológica.

Con respecto al bien jurídico protegido de la indemnidad sexual, Salinas (2018) explica esta vinculación, para asegurar y resguardar el desarrollo apropiado en el ámbito de la sexualidad, de aquellos que todavía les falta alcanzar un grado de madurez y discernimiento necesario, como es el caso de los menores de edad. De esta manera, se relaciona con la defensa de las personas que padecen algunas afecciones mentales y carecen de una capacidad plena para comprender lo que implica el acto sexual.

2.3.9.3 Violación Sexual

En cuanto al concepto de violación sexual, es relevante realizar un aporte crítico al respecto, motivo por el cual, profesor Salinas (2018) critica la denominación de este tipo penal, el cual era previsto por el C.P. – art. 170°, modificado con la Ley N° 30076, en el cual se sostiene que esta denominación es insuficiente para abarcar todo el contenido del delito, ya que el acceso carnal puede realizarse no solo por el conducto vaginal, sino también por el conducto bucal y con otras partes del cuerpo u objetos. Por lo tanto, Salinas propone que la calificación del delito sea cambiada a "acceso carnal sexual prohibido". (p. 99)

Después de realizar dichas precisiones respecto al delito de violación sexual, para Peña (2019) es menester examinar las diferentes circunstancias típicas que trae este delito. Las cuales han sido señaladas de la siguiente manera:

1. Consiste en la introducción del miembro viril vía anal, vaginal y bucal. Se refiere a introducir total o parcialmente el pene en tales vías, constituyendo un caso característico de violación. La víctima puede ser una mujer, un menor de edad o un hombre. Por consiguiente, el delito se consuma mediante el uso de fuerza física o amenazas contra la

víctima para vencer su fuerza para ejercer el ilícito. Solo basta con la erección para ejecutar la acción ilícita.

2. Introducir objetos en las cavidades sea por vía anal o vaginal. La denominación objeto se sitúa como un elemento material que el agente, con fines lujuriosos, equipare o suponga un sustitutivo del miembro viril, el cual ha de generar efectos lesivos físicamente y psicológicamente a la persona.
3. El agente utiliza otras partes de su cuerpo para acceder sexualmente a la víctima. Es decir, ya sea por vía vaginal y anal.
4. Violación a la inversa. Puede ocurrir por medio de actos de violencia intensa donde se obliga a la víctima que consienta este ilícito al agresor sexual o a otro sujeto, por cualquiera de las vías, a meter objetos a su cuerpo. Lo que es sancionable como como un acto delictivo hondamente grave.

2.3.10 Revictimización

2.3.10.1 Noción conceptual

Según Maza (2020) refiere que existe este término que se ha repetido en los escritos de diversos autores que, desde la perspectiva de la criminología, y con interés en la situación de las víctimas, han acuñado en relación con la posición de éstas en el proceso penal; siendo ese término, que define claramente este concepto como el de la revictimización.

En ese sentido, este fenómeno de la revictimización ha sido descrito como tales sufrimientos o padecimientos que ocasionan a las víctimas y/o testigos, y que principalmente toman la posición de sujetos pasivos, que les infieren los fiscales, jueces, los policías, criminólogos, peritos, los operadores de las instituciones penitenciarias, entre otros.

En efecto, existen dos fases claramente descritas por la revictimización, donde la víctima sufre las consecuencias de tal delito; la primera fase se configura cuando la víctima es sometida por el imputado a padecer la comisión del delito de violación sexual en su contra, sea de manera directa o indirecta; y la segunda fase se configura cuando, una vez que la persona ha sido víctima de violación sexual, y a consecuencia de ello, denuncia ante las autoridades de la acción ilícita del daño causado debido. Y precisamente, en esta fase, intermedia el Poder judicial, el Ministerio Público, la PNP, y demás instituciones relacionadas con la protección a la víctima.

2.3.10.2 La revictimización contenida en el proceso penal

Sin duda alguna, desde que se iniciaron los estudios referidos a la revictimización, los victimólogos, iniciaron hondamente las investigaciones, y se ha evidenciado que el daño y los perjuicios generados por la acción criminal que sufre la víctima, son valorados como sufrimientos aflictivos, pero no terminan con su vivencia de la acción criminal, ya que son consideradas las víctimas como sujetos pasivos, sino que dicho sufrimiento aflictivo continúa con su participación, muchas veces, durante todo el proceso penal para la investigación de los hechos y a posteriori.

Así mismo, se debe tener presente que el incremento o la reducción del estado de ansiedad o angustia dependerán de varios factores como del sexo de la víctima, de la edad, de la condición social y del estado civil de la víctima.

El trauma psicológico que sufre la víctima es un aspecto clave de la victimización. Tanto la victimización inicial como la posterior requieren la ayuda de un profesional para aliviar los sentimientos de ansiedad, angustia y depresión de la víctima, además que, estos sentimientos pueden ser pasajeros, como terrores nocturnos o de inseguridad. En esa línea, el estado emocional de la víctima debe ser atendido para reducir su nerviosismo y agitación, pudiendo ser reacciones transitorias o persistentes; es por ello que, un especialista puede ayudar a la víctima a sobrellevar el trauma psicológico producido por la victimización, ya que para algunas víctimas puede ser un sufrimiento duradero; y en esa perspectiva, el problema también se origina porque las instituciones del estado no pretenden abordar la situación por la cual atraviesan las víctimas, pues lejos de tener una ayuda, una pronta respuesta y eficaz a través del uso de mecanismos procesales, la situación de las víctimas muchas veces se agrava porque los operadores de justicia hacen que nuevamente ésta sea susceptible a recordar todo el trauma vivido, pudiendo llegar a perder la tranquilidad y el bienestar emocional.

La realidad de los hechos nos demuestra que después de presentar una denuncia, la víctima puede enfrentarse a una serie de problemas, retrasos, tratos indebidos, y sobre todo falta de sensibilidad, lo cual contradice al Código Procesal Penal y a la doctrina victimológica moderna. Y, al referirnos a la víctima no debemos centrarnos en la de un delito en específico, sino que hablamos en términos generales de un delito. Las siguientes son algunas de las formas

habituales en que la persona afectada-víctima sufre las consecuencias de un sistema disfuncional gestionado por personas insensibles y con poco conocimiento.

2.3.10.3 Casos Sui Generis: Revictimización en menores de edad

Es necesario enfocarnos en este sector determinado de víctimas puesto que son menores de edad, y en ese sentido, reviste de suma importancia referirnos a este grupo tan vulnerable, haciendo una retrospectiva que el presente trabajo de investigación está basado en este grupo de víctimas el cual está representado por niños y niñas, y que en la mayoría de veces son víctimas de abusos sexuales, como también de tráfico de menores, de explotación sexual, de agresiones físicas, entre otros, por ello, de acuerdo a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia reducir la victimización de los menores de edad, establece un conjunto de directrices, y también se deberá tener en cuenta el acondicionamiento del espacio físico, la Declaración del menor o adolescente, la imagen y la confidencialidad; se deberá Capacitar al personal, se deberá contar con una Referencia técnico en casos de abuso sexual, además deberán aplicarse directrices en los procedimientos policiales.

Todos estos puntos mencionados anteriormente, son sumamente necesarios que deberán abordarse de forma profesional y correctamente en los casos de delitos contra la libertad sexual, a fin de cumplir a cabalidad con las metas y objetivos trazados para reducir eficazmente la revictimización.

2.4 Definición de términos básicos

Beneficio procesal: Son medidas adoptadas a fin de facilitar la reincorporación de los reos condenados, bajo un contexto de acatamiento de requisitos y normas penitenciarias.

Revictimización: Alude a la angustia que experimentan las personas que han sido víctimas, y que dicho sentimiento es provocado de manera directa por los profesionales de justicia, debido a una inadecuada actuación en sus funciones al momento de prestar sus servicios, ya que carecen de la capacitación apropiada para brindar soporte a realidades especiales.

Indemnidad sexual: Es entendida por el normal desarrollo de los menores en cuanto a su sexualidad, sobre todo para los que aún no han logrado una madurez suficiente para establecerse sexualmente de manera libre y espontánea.

Libertad sexual: Es la potestad y la facultad que tiene toda persona para auto establecerse en el ámbito de su sexualidad.

Debido proceso: Se trata de un precepto y un derecho fundamental en el desempeño de la función jurisdiccional, por el que cualquier proceso judicial ha de inaugurarse y cerrarse respetando cabalmente todos los derechos y facultades que de él emanen.

Simplificación procesal: La simplificación procesal es un principio y mecanismo que busca eliminar dilaciones innecesarias, actuaciones repetitivas, formalismos excesivos y cualquier obstáculo que pueda entorpecer la rápida y eficaz resolución de los asuntos judiciales, garantizando a su vez el respeto de los derechos y garantías procesales.

Conclusión anticipada: Su fin es que el proceso penal llegue concluya antes de la apertura del debate oral, gracias a que el imputado, con aceptación de los hechos que se le atribuyen y conforme a Ley con su defensa técnica, acepte lo imputado en la acusación.

CAPITULO III. MARCO METODÓLOGICO

3.1 Tipo de investigación

3.1.1 Por el enfoque: El estudio de investigación utilizó un método cualitativo. Esto fue útil para explorar el problema de investigación desde la perspectiva de los participantes que estaban familiarizados con la situación del mundo real, por lo que, al aplicar este enfoque, la investigación pudo examinar el tema con mayor profundidad y obtener información más detallada.

3.1.2 Por el nivel: Respecto al estudio de investigación, corresponde a una investigación descriptiva, ya que el investigador observa y detalla el fenómeno en su contexto natural, sin intervenir ni alterar las condiciones existentes.

3.1.3 Por el diseño: La investigación contempla un diseño de Teoría Fundamentada, la cual permite estudiar y buscar nuevas teorías que brinden un acercamiento al campo de estudio de la temática abordada. Mediante esta teoría se puede explorar y generar explicaciones conceptuales sobre el fenómeno investigado, la cual fue útil para desarrollar nuevas perspectivas teóricas relacionadas con el área de estudio.

3.1.4 Métodos: Fenomenología (Trata de entender la forma en que los imputados aprecian la realidad y la forma en que proceden para impactar en la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en este tipo de casos a menores de edad.), conforme lo señala Pérez (2000).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En las categorías tenemos: Beneficio procesal de la conclusión anticipada y Violación sexual en menores de edad; respecto a la primera categoría tenemos las siguientes subcategorías: Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada y Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada; seguidamente con la segunda categoría se desarrollan subcategorías las cuales son: Principio del Interés superior del niño y Legislación penal.

Tabla N° 1 Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
BENEFICIO PROCESAL DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	Ascencio (2018), señala que este beneficio funciona como un acuerdo entre el imputado y el fiscal, con la finalidad que no se llegue a la etapa de juzgamiento, simplificando significativamente el proceso y tratando de adquirir la disminución de la condena.	Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada
VIOLACIÓN SEXUAL EN MENORES DE EDAD	Código Penal (2018), lo define como un delito que consiste en la realización del acto sexual mediante violencia o grave amenaza, ello implica un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.	Principio del Interés superior del niño Legislación penal

3.3 Escenario de estudio

Esta investigación se llevó a cabo en Lima Metropolitana; se realizaron entrevistas a expertos en Derecho Penal para conseguir aportes valiosos, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. La idea fue recoger las opiniones y puntos de vista de profesionales concedores de esta rama del Derecho, en base a su trayectoria; de este modo, en la jurisdicción de Lima, se pudo obtener información relevante gracias a entrevistas a los especialistas penalistas, considerando su conocimiento en la materia, producto de su práctica profesional.

3.4 Participantes

En la investigación participaron cinco (5) entrevistados. Todos ellos son abogados expertos en Derecho Penal, con amplia experiencia y conocimiento en temas vinculados al estudio realizado. Se seleccionó cuidadosamente a estos participantes para asegurar que

podieran realizar aportes significativos, dado su experiencia profesional en la materia; no obstante, se tomó en cuenta su trayectoria laboral y profesional en el área, de modo que contaran con las credenciales necesarias para enriquecer la investigación con sus perspectivas y opiniones expertas en base a su práctica en Derecho Penal. La idea fue que los entrevistados tuvieran la pericia apropiada para contribuir de manera valiosa en el trabajo de investigación.

Tabla N° 2 Cuadro de entrevistados.

NOMBRE DE ENTREVISTADOS	CARGO	ESPECIALIDAD Y LUGAR DE TRABAJO
Flor Santos Polo	Abogada	Derecho Penal – Estudio Jurídico Santos & Abogados Asociados.
Magaly Ramos Casas	Defensor Público	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Julio Miguel Natividad Solano	Fiscal Adjunto	Derecho Penal - Ministerio Público
Dany Peralta Arango	Fiscal Adjunto	Derecho Penal - Ministerio Público
Yony Jhon Romero Quispe	Fiscal Adjunto	Derecho Penal – Ministerio Público

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica es un método que la investigadora utilizó para recabar información. Ella empleó herramientas para aplicar la técnica y así obtener respuestas a sus preguntas de la investigación. Según Ñaupas (2018) señaló que, recoger datos ayuda a conseguir información significativa, real y confidencial.

La investigadora utilizó la entrevista como el método de recolección de datos, entrevistando a cinco participantes, para lo cual, desarrollaron una entrevista con ocho preguntas

que se relacionaban directamente y tenían como meta abordar los objetivos y propósitos de la investigación del estudio. Por eso, las entrevistas fueron semiestructuradas, siguiendo este conjunto predefinido de ocho preguntas adaptadas de acuerdo al objetivo principal y a los objetivos específicos de la investigación; así mismo, para entender el tema de investigación más a fondo, la investigadora entrevistó a personas en diferentes empleos y niveles de experiencia sobre sus actividades laborales como profesionales. Cabe precisar que, la realización de las entrevistas fue de manera presencial, lo que permitió discusiones y retroalimentación más detallada durante las conversaciones con los entrevistados.

3.6 Procedimiento

La investigación consideró los estándares metodológicos. En esa línea, la investigadora diseñó un proceso enfocado en el objetivo del estudio. Se basó en teorías existentes sobre las categorías de interés y luego creó un protocolo de entrevista con 8 preguntas alineadas a los objetivos. Reclutó expertos en el tema para participar en las entrevistas, seguidamente se ha analizado las respuestas y se cruzaron datos para llegar a conclusiones bien sustentadas que aportaran conocimiento al tema investigado. En ese sentido, durante la investigación, se citó apropiadamente a todos los autores influyentes en el área, utilizando las Normas APA 7ma versión; en tanto que, el proceso metodológico buscó generar hallazgos confiables y válidos a través de una rigurosa recolección y análisis de datos, siguiendo estándares de investigación.

La investigadora diseñó un proceso metodológico centrado en el objetivo del estudio, y se basó en teorías existentes sobre las categorías de interés y luego creó un protocolo de entrevista con 8 preguntas alineadas a los objetivos. Reclutó a expertos en el tema para participar en las entrevistas, después, se analizó las respuestas y se cruzaron los datos para llegar a conclusiones sólidas que aportaran información sobre el tema investigado. Es necesario precisar que, durante toda la investigación, se citaron apropiadamente a los autores influyentes en el área, usando las Normas APA 7ma edición. En ese sentido, el proceso metodológico buscó generar hallazgos fiables y válidos mediante una rigurosa recolección y análisis de datos, siguiendo estándares de investigación. Es decir, este estudio se apega a los estándares académicos para la obtener una investigación de calidad conforme a la universidad donde se realizó el estudio. También, promueve específicamente la comprensión académica de las leyes y ciencias

vinculadas a los temas investigados, además de entregar información sobre cómo podría abordarse la investigación y sus posibles soluciones. Es decir, el estudio sigue los criterios de investigación de nivel universitario y busca ampliar el conocimiento académico en las áreas legales y científicas de los tópicos estudiados. Asimismo, aporta datos sobre cómo tratar la investigación y opciones de respuesta que se podrían considerar.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados: En esta parte de la investigación se muestran los resultados de la información obtenida a través de entrevistas con los expertos. Por lo tanto, cabe señalar que cinco (5) especialistas en derecho penal participaron en la recolección de datos, conforme se demuestra en el cuadro siguiente:

Tabla 1

Participantes en la entrevista

ENTREVISTADO 1=E1	Dra. Flor Santos Polo.
ENTREVISTADO 2=E2	Dra. Magaly Ramos Casas.
ENTREVISTADO 3=E3	Dr. Julio Miguel Natividad Solano
ENTREVISTADO 4=E4	Dr. Dany Peralta Arango
ENTREVISTADO 5=E5	Dr. Yony Jhon Romero Quispe

A continuación, se exteriorizan los resultados de la entrevista, relacionado con los objetivos del estudio:

Objetivo General: Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

Pregunta 1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

Tabla 2

Efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Efectivamente, el efecto de aplicar el beneficio de conclusión anticipada en casos de violación sexual contra menores es que se respeta el derecho a la defensa del imputado, por lo que el imputado tiene el derecho a decidir si acepta acogerse a este beneficio a cambio de una pena reducida o si prefiere ir a juicio oral si cree puede obtener mejor resultado en el juicio., es decir, funciona como una manifestación del derecho de defensa, donde el imputado evalúa la conveniencia de su situación jurídica.

ENTREVISTADO 2	En efecto, es importante señalar el efecto jurídico que genera, ya que se respeta el debido proceso al aplicar la conclusión anticipada, y para ello, es necesario que intervengan las tres partes esenciales en el proceso penal, el juez, el fiscal y el abogado defensor, siendo así que, la participación de estas tres partes garantiza que se cumplan los derechos y garantías procesales, en tal sentido, no se trata de un acuerdo privado, sino que debe haber supervisión judicial, y el debido proceso es un efecto importante de este beneficio en los casos de violación sexual de menores.
ENTREVISTADO 3	Considero que, otro efecto jurídico relevante de la conclusión anticipada es que permite al imputado obtener una pena reducida, y según lo establecido en el Código Penal, cuando el imputado admite el delito que se le acusa y acepta este beneficio, tiene derecho a una rebaja en la pena que se le aplicaría si fuera llevado a juicio oral y resultara culpable; no obstante, tengamos en cuenta que, esta reducción de pena funciona como un incentivo para que el imputado contribuya con la justicia admitiendo su culpa de forma oportuna; de esta manera se insta a que se resuelva de forma más rápida la situación jurídica del imputado, sobre todo, se evite que la víctima menor se revictimice y sea sometida al trauma de un juicio oral.
ENTREVISTADO 4	Creo que, en delitos como la violación sexual contra menores, donde el imputado puede obtener beneficios al admitir tempranamente su responsabilidad, la conclusión anticipada genera una justicia más eficiente y enfocada en los casos que realmente lo requieren, más aún el evitar revictimizaciones a las víctimas; por otro lado, es ventajoso para descongestionar el sistema, lo que permite resolver casos de manera más ágil y rápida, concentrándose los operadores judiciales en algunos casos que sí requieren la etapa de juicio oral por la complejidad de las circunstancias.
ENTREVISTADO 5	Es importante tener presente que, con la conclusión anticipada, el imputado admite su culpabilidad desde el inicio, por lo que ya no se requiere la declaración del menor, resultando importante que se evite revivir el trauma de la víctima en el juicio oral, téngase en cuenta que, el obligar al menor a recordar y relatar los vejámenes sexuales en repetidas ocasiones para las necesidades procesales es una situación de alto impacto emocional negativo para la víctima; por ende, el impedir la revictimización de la víctima menor es un efecto jurídico positivo de aplicar este beneficio procesal.

Según la Tabla 2, los profesionales consultados coinciden que se debe de respetar la defensa del inculcado, siendo éste quien decide si le conviene aceptar el beneficio de conclusión anticipada, además, coinciden en que se debe soslayar la revictimización cuando la agraviada es menor de edad, a fin aminorar el trauma de la víctima para no causarle sentimientos negativos.

Así mismo, los entrevistados, E1 y E2, destacan la relevancia de la supervisión judicial y del debido proceso, en cuanto a la situación jurídica del imputado; por otro lado, los E3, E4, y E5 hacen hincapié al enfoque de dar mayor celeridad al proceso y admitir prontamente su culpa ante el ilícito cometido, ambos resaltan una mayor eficiencia y rapidez en la resolución de casos, para evadir la revictimización.

De esta manera, observamos que los entrevistados tienen opiniones en común sobre respetar los derechos procesales, esencialmente la idea es evitar revictimizaciones en la víctima y obtener beneficios para el imputado. No obstante, las diferencias radican en los aspectos específicos que cada entrevistado enfatiza según su perspectiva.

Pregunta 2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Tabla 3

Razones para el requerimiento del Beneficio de la Conclusión Anticipada

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Considero que, para que se efectivice el requerimiento de este beneficio, es indispensable que el imputado admita su responsabilidad en el delito que se le acusa, de forma completamente voluntaria, sin coacciones ni presiones indebidas.
ENTREVISTADO 2	Un supuesto importante es que existan suficientes medios de prueba que acrediten la responsabilidad del imputado en el delito para que proceda la conclusión anticipada, en caso de haber un sustento probatorio, como pericias psicológicas, testimoniales, evidencias, esto generará viabilidad jurídica a la admisión de culpa por parte del imputado, y, por ende, viabilizará la conclusión anticipada.
ENTREVISTADO 3	Considero que el requerimiento de la fiscalía es otro supuesto jurídico necesario para la procedencia de éste beneficio, siendo este el titular de la acción penal, debe realizar una acusación formal contra el imputado, imputándole el delito de violación sexual contra un menor, a fin de lograr una resolución pronta y efectiva del caso, al obtener la admisión de culpa del imputado de forma temprana en el proceso penal, así mismo, de reducir situaciones revictimizadoras para las víctimas menores de edad.
ENTREVISTADO 4	Considero que la postura del abogado defensor del imputado también es un supuesto indispensable para requerir que proceda la conclusión anticipada, por ende, el imputado debe acogerse a este beneficio procesal, ya que resulta ser beneficioso para los intereses del imputado.
ENTREVISTADO 5	Según mi criterio, el convencimiento y autorización del juez es un supuesto indispensable para concretar la conclusión anticipada, ya que tendrá que analizar jurídicamente de todos los elementos del caso para determinar si procede o no la conclusión anticipada.

Según la Tabla 3, en este acápite se observa que los entrevistados tienen opiniones divididas sobre los distintos requisitos procesales y probatorios necesarios para que se aplique la conclusión anticipada. En ese sentido, el E1 y el E4, enfatizan sobre los intereses y derechos del imputado sobre el acogimiento del beneficio procesal, lo cual resulta provechoso para los

sus intereses; sin embargo, en cuanto a las diferencias obtenidas, se concluye que el E2 y E5, hacen una especial valoración de los medios probatorios obtenidos, como pericias, testimonios y evidencias, y consideran que el Juez debe hacer un análisis jurídico exhaustivo del caso suscitado, mientras que el E3, hace especial relevancia sobre la reducción de la revictimización de la víctimas menores, y, y además considera la obtención adelantada de la admisión de culpabilidad.

Objetivo específico 1: Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

Pregunta 3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Tabla 4

La regulación normativa del Beneficio de la Conclusión Anticipada.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Según mi punto de vista, el C.P. y C.P.P. es la principal norma que regula dicho beneficio en tales casos contra menores, y se constituye en el marco jurídico primario que rige la institución de ese beneficio en el ámbito penal, para que su correcta aplicación sea fundamental a fin de poder otorgar seguridad jurídica a las partes en los procesos.
ENTREVISTADO 2	Considero que, el Código Penal juega un papel importante en la regulación de ese beneficio en casos de violación contra menores, y complementa la regulación procesal al especificar el beneficio concreto del reajuste de la condena que obtendrá el imputado en estos casos al admitir tempranamente su responsabilidad.
ENTREVISTADO 3	Bajo mi perspectiva, la regulación actual de dicho beneficio está regulada por la normativa penal correspondiente, en casos de violación sexual contra menores logra establecer un ponderación adecuada de los derechos de ambas partes, especialmente busca tutelar los derechos e intereses de la víctima menor de edad, evitando su revictimización, y brindando protección a su integridad durante el proceso.
ENTREVISTADO 4	Conforme a mi punto de vista, la regulación actual busca un equilibrio entre los derechos de las partes, es cierto que podrían hacerse mejoras para reforzar la protección psicológica en la víctima, tratando de mejorar la protección psico-emocional de la víctima menor de violación y prevenir su revictimización dentro del sistema de justicia penal.

ENTREVISTADO 5 Según mi perspectiva, la regulación actual parece un poco genérica en cuanto a los criterios que debe considerar el juez para autorizar la conclusión anticipada; pues, con parámetros legales más detallados se mejoraría la discrecionalidad judicial y se brindaría mayor seguridad jurídica en la aplicación de este beneficio procesal.

Según la Tabla 4, el E1, E2, E3 y E4, coinciden en que el C.P. y C.P.P. regulan ese beneficio, y sostienen que debe haber un balance de los derechos de las partes, y sobre ésta, evitar su revictimización.

A diferencia de los demás entrevistados, el E5 considera que la regulación legal sobre dicho beneficio para los ilícitos de violación le parece genérica, y para ello, es necesario instaurar parámetros más detallados para dar seguridad jurídica.

En conclusión, la mayoría de los entrevistados concuerdan en que la actual regulación busca equilibrar derechos, diferenciándose en aspectos específicos a mejorar con sus diferentes enfoques.

Pregunta 4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

Tabla 5

Parámetros jurídicos para determinar el Beneficio de la Conclusión Anticipada.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	En ese sentido, el imputado debe admitir los cargos formulados por la Fiscalía y estar dispuesto a colaborar con la investigación, ello implica aceptar su responsabilidad en los hechos.
ENTREVISTADO 2	El C.P.P. establece que el fiscal, luego de culminar la investigación preliminar, debe presentar el escrito de acusación ante el juez de conocimiento, formulando cargos, su denuncia penal, por el ilícito de violación; por lo tanto, la presentación de la acusación formal por parte del fiscal es un requisito obligatorio dentro del proceso penal para poder aplicar este mecanismo en casos de violación a menores.
ENTREVISTADO 3	En cuanto a este delito, según la normativa penal peruana, las penas dependerán de la edad de la víctima, la pena fluctúa entre 25 y 35 años de pena privativa de libertad e incluso cadena perpetua. Sin embargo, la conclusión anticipada no procedería en los casos de violación sexual de menores, ya que supera el límite de los 5 años establecido para este beneficio.

ENTREVISTADO 4	De acuerdo al Código Procesal Penal del Perú, la conformidad de la víctima o de su defensa legal es otro requisito indispensable para la aplicación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores.
ENTREVISTADO 5	Para establecer ciertos parámetros jurídicos de acuerdo al Código Procesal Penal peruano, el juez tiene un rol importante en la conclusión anticipada, ya que actúa como garantía de legalidad y protección de derechos tanto del imputado como de la víctima en la aplicación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores. Su función es indispensable para el control de este mecanismo procesal.

Según la Tabla 5, en cuanto a las semejanzas, el E1 y E4 coinciden en que el imputado debe asumir y admitir su acción ilícita y aceptar su conducta delictiva, mientras que el E2, E3, y E5 refieren que, para que se pueda efectivizar la conclusión anticipada en los casos de violación sexual, debe haber conformidad por parte del imputado, o de su abogado a fin de poder ejercer el control del mecanismo procesal.

En síntesis, no hay puntos de concordancia entre los entrevistados, cada uno se enfoca en un requisito diferente, ya sea relacionado con el imputado, fiscal, víctima o juez. Sus perspectivas son diversas respecto a este tema.

Objetivo Especifico 2: Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

Pregunta 5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

Tabla 6

Posición sobre el conflicto entre la normativa legal y la jurisprudencia

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Según mi opinión, negar el beneficio de la conclusión anticipada para los delitos sexuales implica una limitación al principio constitucional de igualdad ante la Ley establecido en el art. 2 inc. 2 de la Constitución; de hecho, el impedir la viabilidad de la conclusión anticipada solo por el tipo de delito, se está introduciendo una diferencia de trato hacia los imputados que no tiene sustento constitucional, y por otro, indirectamente, se está generando una afectación a la víctima, puesto que es sometida a una revictimización, lo cual podría ser perjudicial.

ENTREVISTADO 2	Efectivamente, dejar sin efecto la conclusión anticipada en los delitos sexuales podría afectar el principio de presunción de inocencia estipulado en el Art. 2 Numeral 24 Lit. e) de la Constitución. Ello, significaría una limitación desproporcionada que afecta la igualdad ante la ley, porque obstaculiza una garantía procesal al imputado en relación con otros, sin considerar aspectos relevantes como el grado de culpabilidad, las circunstancias del hecho, o la disposición a colaborar con la investigación, y sobre todo la revictimización de la víctima, más aún cuando es menor de edad.
ENTREVISTADO 3	Considero que, al impedir el acceso a la conclusión anticipada en los delitos sexuales, también se limitan principios constitucionales, como el Principio de Igualdad, y también, las posibilidades de aplicar medidas de una justicia restauradora, o sea, que el fiscal y el imputado lleguen a acuerdos sobre la pena, donde se puede incluir compromisos de reparación del daño causado a la víctima, a fin de evitar revictimizaciones, adicionalmente a su pena condenatoria impuesta, como servicios comunitarios o terapias, entre otros.
ENTREVISTADO 4	En mi opinión, creo que, al no permitir el beneficio de la conclusión anticipada en los delitos sexuales, tampoco se incentiva que el imputado colabore con la investigación, lo cual dificulta el esclarecimiento de los hechos, y se tenga que revictimizar a la víctima, pudiendo ser una situación traumática para un menor de edad.
ENTREVISTADO 5	La prohibición de aplicar tal beneficio a los delitos sexuales ciertamente envía un mensaje negativo a la sociedad sobre la disposición y las contradicciones de nuestro sistema de justicia peruano sobre la forma diferenciada de aplicar la Ley según el tipo de delito, considero a priori que esto afecta principalmente dos principios constitucionales como lo es Principio de igualdad ante la ley, y el Principio de razonabilidad y proporcionalidad de las pena, el primer principio porque en la materialización de los hechos, se aprecia la diferencia de un trato arbitrario entre imputados, al prohibir el acceso a un beneficio procesal solo por el tipo de delito; y con el segundo principio, observamos una prohibición absoluta de la conclusión anticipada, siendo una medida desproporcionada al no permitir que se consideren las circunstancias particulares de cada caso para definir una pena justa y razonable, y además, que se evite la revictimización de las víctimas, lamentablemente, hoy en día existen y persisten muchos prejuicios y estereotipos de género, y también porque faltan medidas de protección eficaces para las víctimas.

De acuerdo con la Tabla 6, los entrevistados concuerdan en que se vulnera el principio de igualdad ante la ley, además de otros principios constitucionales, y que también, se genera la revictimización de la víctima.

En este acápite, el E1 no precisa un enfoque en justicia restaurativa sobre los derechos de la víctima, y además percibe limitaciones sobre los principios constitucionales en la aplicación del beneficio de conclusión anticipada, sin embargo, el E2, E3, E4, y E5, enfatizan en el derecho de ambas partes, y disgregan ciertas limitaciones, al considerar la aplicación de ciertas medidas de para una justicia restaurativa sobre la reparación de daños hacia la victima menor de edad.

En conclusión, la mayoría concuerda en que se vulnera la igualdad y se genera la revictimización hacia las víctimas, pero algunos entrevistados agregan más fundamentos, consecuencias negativas y detalles desde otras aristas.

Pregunta 6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

Tabla 7

Percepción de justicia en las víctimas en la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	En ese sentido, existen varias aristas sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas en relación al beneficio de la conclusión anticipada, entre ellas, se puede generar una sensación de impunidad e injusticia por parte de la víctima y de los familiares, ya que no tolerarían y no permitirían una pena reducida con un proceso resumido.
ENTREVISTADO 2	Considero que los efectos son diversos y comprensibles que la víctima de un delito sexual, especialmente siendo menor de edad, pueda sentir que el imputado busca una salida fácil al acceder a la conclusión anticipada, sin asumir totalmente la responsabilidad por el daño causado; sin embargo, si se maneja desde otra perspectiva mediante un enfoque de justicia restaurativa, se podría mitigar en la víctima la sensación de injusticia, y más bien se podrían garantizar medidas de rehabilitación y ayuda integral para la víctima.
ENTREVISTADO 3	Considero que, si no se escucha a la víctima de forma adecuada durante el proceso de conclusión anticipada en casos de delitos sexuales contra menores, es muy probable que perciba que el sistema de justicia no le brinda la justicia esperada; pero para ello, es necesario garantizar canales para que las víctimas sean debidamente informadas respecto a la conclusión anticipada, expresen sus intereses y sean reparadas de forma integral, ello es indispensable para que perciban que se hizo justicia.
ENTREVISTADO 4	En ese sentido, considero que, si el acuerdo reparatorio es justo e integral, la víctima podrá percibir que se hizo un mejor balance entre justicia y celeridad procesal, para ello, es necesario que se explique completamente el alcance de la reparación y la pena reducida al agresor, también, incluye que la víctima reciba apoyo legal, médico, psicológico, social y educativo a mediano o largo plazo, según sea el caso.
ENTREVISTADO 5	Considero que, ese beneficio sobre los ilícitos de violación contra menores puede tener un efecto positivo sobre la percepción de justicia de las víctimas, siempre que se cumplan ciertas condiciones, como que se tomen medidas para evitar la revictimización durante el proceso, como limitar al máximo sus declaraciones, proteger su identidad e intimidad, que se garantice una reparación integral del daño, con medidas de rehabilitación psicológica a mediano y largo plazo, que se explique adecuadamente a la víctima en qué consiste la conclusión anticipada y sus efectos, y que la pena reducida al imputado sea proporcional al daño causado.

De acuerdo con la Tabla 7, el E1, E2 y E5 concuerdan en que la sensación de percibir injusticia e impunidad en la víctima puede generar efectos negativos, sin embargo, para que ello cambie, se debe poner a conocimiento y explicarle a la víctima sobre este beneficio procesal.

No obstante, en cuanto al E3 y E4, coinciden en que es necesario garantizar que la víctima sea informada, exprese sus intereses y sea reparada integralmente, a fin que perciba un mejor balance entre justicia y celeridad procesal, todo ello con la finalidad de atenuar la sensación de injusticia y garantizar ayuda integral a la víctima.

En síntesis, las opiniones tienen matices diferentes sobre cómo mitigar o posiblemente influir en la percepción de justicia de las víctimas.

Objetivo Especifico 3. Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

Pregunta 7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

Tabla 8

Aplicación del beneficio de la conclusión anticipada y los derechos de las víctimas.

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Considero que no es viable, puesto que sí existe una prohibición legal expresa contenida en la Ley N° 30838, la cual no permite una resolución más célere, garantizando los derechos del menor, para eludir la revictimización.
ENTREVISTADO 2	Considero que, más allá de las cuestiones legales, es inviable, pues afectaría desproporcionadamente el derecho a la integridad y libre desarrollo de la personalidad de la víctima menor de edad.
ENTREVISTADO 3	Creo que sí debería ser procedente solo en casos donde se demuestre el consentimiento de la víctima, claramente explicando de que se trata la conclusión anticipada, y además se garantice la reparación integral a la víctima menor de edad.
ENTREVISTADO 4	En mi opinión, considero que debe analizarse en cada caso la proporcionalidad entre celeridad procesal y los derechos que involucran la indemnidad sexual de un menor.
ENTREVISTADO 5	A mi parecer, creo que si es procedente aplicar dicho beneficio mediante un protocolo estricto que salvaguarde derechos y brinde una atención multidisciplinaria para la víctima menor de edad.

De acuerdo con la Tabla 8, en cuanto a las diferencias, los entrevistados E1 y E2 refieren que no es viable la conclusión anticipada por prohibición legal expresa, ya que no garantiza la protección de los derechos del menor, y además consideran una afectación desproporcionadamente de los derechos y la integridad de la víctima menor; por otro lado, los entrevistados, E3, E4 y E5, consideran que debe analizarse la proporcionalidad entre celeridad procesal y derechos de indemnidad sexual del menor, y además resulta necesario establecer un protocolo estricto que salvaguarde derechos y brinde atención multidisciplinaria a la víctima.

Sobre las semejanzas vertidas de las opiniones de los entrevistados, no se percibe ningún punto de concordancia entre cada uno, y cada quien tiene una perspectiva diferente sobre la viabilidad o no de aplicar este beneficio procesal.

Pregunta 8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

Tabla 9

Acciones considerativas que protejan el derecho de las víctimas

ENTREVISTADOS	RESPUESTA
ENTREVISTADO 1	Considero que para que se pueda aplicar este beneficio procesal, implican diversas divergencias, sin embargo, creo que se debería garantizar la reparación civil integral de la víctima menor de edad, con apoyo legal y medidas de rehabilitación física, psicológica y social a mediano y largo plazo
ENTREVISTADO 2	Considero que se debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada antes de aprobar cualquier acuerdo, para expresar su opinión y observaciones, y también que no se dé cuenta a los hechos públicos (en un supuesto de ser un caso mediático) porque podría vulnerar emocionalmente y la psiquis de la agraviada.
ENTREVISTADO 3	En estos casos, se debe prohibir que los acuerdos de conclusión anticipada incluyan cláusulas de confidencialidad o no divulgación que silencien a la víctima, más aún cuando la víctima es menor de edad por su condición de vulnerabilidad.
ENTREVISTADO 4	Según mi opinión, de deben establecer sanciones severas para el imputado si incumple las medidas acordadas, especialmente las de reparación civil.

ENTREVISTADO 5 Creo que, para este tipo de casos, se requiere asegurar la participación, protección integral y acceso a la justicia de las víctimas, en general, durante la aplicación de este beneficio procesal, por ende, esto evitará una revictimización a la víctima.

Según la Tabla 9, el entrevistado E5, ha considerado en la necesidad de evitar la revictimización de la víctima, un aspecto también mencionado por el E1.

En cuanto a las diferencias, los entrevistados E1, E2, E3 y E4 no mencionan directamente el tema de evitar la revictimización; sino más bien, se enfocan en aspectos más específicos como la reparación civil, derecho a escuchar a la víctima, prohibir cláusulas de confidencialidad, establecer sanciones al imputado, etc.

En conclusión, el E5 tiene una perspectiva más amplia sobre los derechos de las víctimas, tratando de asegurar participación, protección integral y la posibilidad que los agraviados accedan a un sistema judicial justo, mientras que los demás entrevistados abordan requisitos o condiciones particulares; sin embargo, coinciden parcialmente con el E1 en cuanto a evitar la revictimización de las víctimas.

4.2 Discusión de Resultados

Conforme lo señala Aceituno et. Al (2021) señala que en esta parte de la investigación se ponen en relación los hallazgos del presente estudio con los resultados de las investigaciones previas, así como con el marco teórico manejado; siendo la finalidad el contrastar los datos obtenidos con el conocimiento existente sobre la temática, para determinar concordancias, divergencias, vínculos o nuevas contribuciones respecto a lo examinado. A través de este análisis crítico se intenta ubicar los resultados propios dentro del contexto de la evidencia y teorías actuales, para extraer conclusiones y reflexiones sólidas que beneficien el tema investigado.

Por lo que se refiere al objetivo general, **describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad**, de acuerdo a los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo, contenido en las entrevistas, y en base al análisis de la triangulación de datos obtenidos en los resultados, se llegó a la determinación que, es preciso instaurar la importancia de respetar los principios constitucionales sin contravenir el derecho a la defensa del imputado, permitiéndole decidir sobre la aceptación de una conclusión anticipada; así mismo, se observa que existe la necesidad de evitar la revictimización del menor agraviado, con el fin de reducir los efectos colaterales como trauma psicológicos y entre otros sentimientos negativos. Además, se destaca la relevancia de la supervisión judicial y el debido proceso en cuanto a la situación jurídica del encausado, en consecuencia, se busca poner énfasis para un mejor diligenciamiento y agilizar el proceso, a fin de lograr un pronto reconocimiento de culpabilidad, resaltando una mayor eficiencia y rapidez en la resolución de casos para evitar la revictimización.

Desde mi punto de vista, la inferencia que se ha obtenido de los encuestados es consistente, ya que observa un consenso sobre el respeto a las garantías procesales, con el objetivo principal de impedir la revictimización de la víctima menor de edad, y, por otro lado, también se busca obtener ciertos beneficios para el imputado a fin de tener un debido proceso y que éste sea célere; no obstante, cada entrevistado enfatiza aspectos particulares de acuerdo a su perspectiva. En consonancia, las conclusiones alcanzadas poseen parecido con la investigación de Piedra y Gutiérrez (2023) teniendo como objetivo en su trabajo de investigación analizar si el principio constitucional de restricción a la autoincriminación es vulnerado al otorgar beneficios premiales

en el ámbito penal; así mismo, determinó que la autoincriminación para obtener reducción de pena contraviene los derechos constitucionales, concluyéndose así que el procedimiento abreviado no puede vulnerar la presunción de inocencia; bajo esa misma óptica, Ortega (2018) refiere que, los procesos substitutivos de a la conclusión anticipada tratan el volumen de procesos y reducir gastos. Sin embargo, en delitos altisonantes como el feminicidio, violaciones hacia menores entre otros, la pena se halla predeterminado y no se puede negociar; es por ello que, la justicia substitutiva se ejecuta a través de un proceso abreviado.

Finalmente, en concordancia con Timana (2020) concluyó en su investigación que el Derecho Internacional resguarda el debido proceso, el principio de legalidad y la eficiencia de la justicia; asimismo, nuestra legislación penal ampara en todas las formas a los menores.

Prosiguiendo con nuestro análisis, en concordancia con el primer objetivo específico, **analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad, se concluyó que** el Código Penal y Procesal Penal regulan la conclusión anticipada, estableciendo que debe existir un equilibrio entre los derechos del imputado y la víctima, evitando la revictimización de esta última; no obstante, la regulación vigente para delitos de violación sexual es general, siendo que requieren de parámetros normativos más específicos que otorguen seguridad jurídica a las víctimas, más aún cuando son menores de edad, y poner en segundo plano la prevalencia de los derechos del imputado.

En síntesis, se aprecia que la normativa actual procura equilibrar garantías constitucionales, pero también existen discrepancias en aspectos puntuales referidos a mejorar la aplicación de este beneficio, puesto que se busca prevalecer y evitar es la revictimización de las víctimas menores de edad, bajo una correcta, debida e idónea aplicabilidad del beneficio procesal al imputado.

Esta postura coincide con la investigación de Sigüenza (2023) afirma que los ilícitos cometidos contra menores de edad, tales como la violación sexual, deberían ser susceptibles de acogerse al beneficio de conclusión anticipada, por lo que la norma asume una posición de salvaguarda especial hacia este grupo de personas menores por su situación de ser más frágiles. Igual criterio se establece con Haro (2018) que señala que la norma penal se fundamenta en una perspectiva sancionadora y coercitiva, en lugar de en una política efectiva de prevención criminal, habiendo

determinado que la reducción de beneficios procesales no infunde temor ni desalienta a quienes cometen este agravio sobre la dignidad humana.

Con relación al segundo objetivo específico, **describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838**, al respecto, la investigadora concuerda con la opinión de los entrevistados en cuanto a la relevancia de la igualdad ante la ley, la implementación de la conclusión anticipada y las garantías constitucionales en el marco de los procesos penales. Desde la perspectiva de la investigadora, los entrevistados plantean distintas posturas que giran en torno a la transgresión del principio de igualdad ante la ley a raíz de la prohibición impuesta por la Ley 30838, y la defensa de la aplicación de la conclusión anticipada del juicio oral como una fórmula que simplifica el proceso favoreciendo al imputado.

En relación a ello, Fraija (2021) coincide en su estudio con la idea de que la conclusión anticipada no sólo constituye un instrumento de simplificación procesal, sino que además contribuye a ponderar la igualdad frente a la ley y evitar cualquier forma de discriminación. De acuerdo a Díaz y Carrillo (2019), señalan que este mecanismo vulnera preceptos constitucionales esenciales al obstruir el recurso a instrumentos procesales vigentes (conclusión anticipada) sin un fundamento adecuado; de ese modo, se transgrede el debido proceso y el acceso real a la justicia. En esa línea, se plantea que la conclusión anticipada tiene un rol positivo en simplificación e igualdad procesal; empero, su prohibición absoluta afecta garantías constitucionales fundamentales según los autores citados.

Finalmente, en relación al tercer objetivo específico, **analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad**, se determinó que la conclusión anticipada no es viable en estos casos debido a la prohibición legal expresa, ya que se considera que no se garantizaría el Principio del Interés Superior del Niño y se afectarían desproporcionadamente los derechos e integridad de la víctima menor de edad; sin embargo, existen parámetros que proponen analizar si existe una posible viabilidad para su aplicación bajo una estricta protección integral a la víctima.

Sobre ello, investigadores como Fraija (2021) concuerdan con la opinión de los entrevistados, en tanto que defienden que la conclusión anticipada le atañe al Código Penal, ya que en uno de

sus aspectos persigue la justicia reparadora, la protección de la dignidad humana y la igualdad. Pues, al admitir la imputación, el encausado inicia su proceso de resocialización. Por ello, según Ortega (2018) la justicia alternativa (conclusión anticipada) opera mediante el proceso abreviado, sin embargo, los crímenes de gran repercusión social como lo es el feminicidio, violación de menores y otros no admiten variación de la pena, dichos criterios concuerdan con la postura de la investigadora.

CONCLUSIONES

Primera:

En cuanto al objetivo general, se determina que, la conclusión anticipada, en relación con la información obtenida de los autores, de los entrevistados y del criterio de la investigadora, existe una duplicidad interpretativa; ya que, por un lado, la mayoría la ve como un mecanismo que simplifica y agiliza los procesos, alivia la carga de trabajo y refuerza la prontitud de los procesos. Sin embargo, específicamente en delitos sexuales contra menores, se evita juicios y procesos extensos, se sanciona rápido al imputado y se busca reparar el daño a la víctima, de cualquier edad. No obstante, por el otro lado, hay quienes están en desacuerdo porque beneficia al imputado y no siempre la pena cumplirá sus efectos resarcitorios.

Segunda:

En cuanto al primer objetivo específico, se concluye que, la norma penal no es muy precisa respecto a la aplicación del beneficio procesal de la conclusión anticipada, puesto que se aprecia una colisión de dos derechos constitucionales, como lo es el derecho a un debido proceso y el derecho a la igualdad; es por tal motivo que, la contravención del uso de este beneficio procesal no es compatible con los principios basados en la constitución, sobre todo los que están relacionados a una justicia restaurativa, al respeto por la dignidad humana y a la igualdad.

Tercera:

En relación al segundo objetivo específico, se concluye que, de acuerdo a la Ley 30838 la conclusión anticipada no está permitida para todos los delitos, sobre todo para aquellos de connotación sexual, empero dicha norma transgrede el derecho a la proporcionalidad e igualdad. Contraviene los principios de celeridad procesal, igualdad, y economía procesal; por tal razón, se perciben posibles transgresiones y a los valores y principios constitucionales.

Cuarta:

En relación al tercer objetivo general, se determina que, la opción de aplicar el beneficio procesal de la conclusión anticipada permite viabiliza la celeridad del proceso judicial a fin de dilaciones innecesarias. De esta manera, el hecho de emplear este beneficio puede ayudar a

conseguir la penalización y la reparación resarcitoria de forma más rápida; sin embargo, existen discrepancias sobre la aplicación de este beneficio procesal; aunque con mucha certeza se consiente tal beneficio en el juicio en lo que respecta a la pena y a la reparación civil, pero no siempre se efectúa de manera diligente y oportunamente.

RECOMENDACIONES

Primera:

En cuanto al objetivo general, se exhorta que los profesionales de justicia consideren la condición de la víctima como una situación primordial. Si bien este beneficio, es un mecanismo para abreviar los procesos, no debe percibirse como un impedimento para olvidar la situación de la víctima, ya que en reiteradas oportunidades sus derechos han sido vulnerados, especialmente cuando la víctima es menor de edad. En ese sentido, los fiscales y los jueces como las autoridades encargadas de hacer punible el ilícito, deben de prevalecer los derechos de los niños y adolescentes, por tal razón, se deberían establecer mecanismos legales idóneos.

Segunda:

En relación al primer objetivo específico, se recomienda a los profesionales del derecho, tanto a los fiscales como a los jueces, a tener concordancias para unificar criterios respecto a la aplicación de este beneficio para los delitos de connotación sexual hacia los menores. Siendo que, por un lado, tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten utilizar este beneficio procesal; no obstante, la Ley 30838 no permite su aplicación, pero es importante tener en cuenta que, esta normativa, constitucionalmente no está declarada como improcedente ni carece de efectos legales; empero esta situación entorpece a que los operadores de justicia puedan emplear este mecanismo legal de manera oportuna.

Tercera:

En cuanto al segundo objetivo específico, se recomienda a los operadores de justicia, tanto a los jueces como fiscales, que, ante los casos de delitos de violación sexual de menores de edad, ponderen la situación tan traumática que atraviesa la víctima; ya que, que no solo se trata de fijar la sanción penal correspondiente al imputado en base a la aplicación del beneficio procesal de la conclusión anticipada, sino que también debe existir un resarcimiento respecto al grado y de la dimensión del daño ocasionado, a fin de eludir socialmente un descontento que podría generarse cuando se beneficie con la reducción de la pena al imputado en perjuicio de la víctima.

Cuarto:

En cuanto al tercer objetivo específico, se recomienda educar a los profesionales de derecho de las instituciones que brindan soporte y protección a la víctima por delitos de violación sexual, para poder aplicar adecuadamente la conclusión anticipada y sus implicancias. Además, velen por el cumplimiento oportuno y diligente de la reparación civil, siendo este un componente clave de la conclusión anticipada, así mismo, se establezcan mecanismos de seguimiento y exigibilidad, a fin de priorizar los derechos de las víctimas.

REFERENCIAS

- Arana, W. (2018). Manual de Derecho Procesal Penal. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica
- Asencio, J. (2018). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tiran Lo Blanch
- Capuñay, F. (2019). La institución de la conclusión anticipada del proceso y sus efectos en la sanción penal en el código penal peruano. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Ciencias Penales, Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4406>
- Castillo, J. L. (2022). Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chiazor, IA, Ozoya, M., Udume, M. y Egharevba, ME (2016). Domar el flagelo de la violación en Nigeria: Problemas y Acciones. Género y Comportamiento, 14(3), 7764-7785.
- Código Penal. De <https://diariooficial.Elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?IdNorma=2>.
- Collantes, M.A. (2018). Los factores de influencia significativa en la poca aplicación de la conclusión anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, año 2016. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho y Ciencias Penales, Universidad De San Martín De Porres. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3541>
- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia. Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales. Ed. Conamaj. San José-Costa Rica.
- Díaz, G.E. (2022). Análisis jurídico sobre los fundamentos que regulan la sanción para el delito de violación sexual en el marco normativo y la jurisprudencia peruana, (tesis de pregrado), Universidad Privada del Norte, Lima-Perú. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/33646>
- Flores Tarazona, D. L. (2021). Prohibición de la conclusión anticipada en los delitos contra la libertad sexual y su implicancia en la carga procesal en el distrito judicial de Huánuco 2018–2019.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/2635>

- Fraija-Cabrera, L. T. (2021). Análisis de la prohibición de los preacuerdos y negociaciones entre la Fiscalía y el imputado o acusado, en los delitos cometidos contra menores de 14 años en Colombia frente a los Derechos Humanos. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f4110343-3572-44e6-98e5-c4c48d41d21f/content>
- Fraga, J. (2018). La Sentencia de Conformidad. Especial Consideración de la denominada Conformidad Premiada. [Tesis Posgrado], Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca.
- Galoso, A.M. (2018). Análisis de la conclusión anticipada del proceso a propósito de la confesión sincera o juicio de conformidad. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/3503>.
- García, P. (2019). Derecho Penal Parte General. (3ª ed.). Edición. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Haro Lara, P. (2018). Eliminación de ventajas sustantivas y procesales en el delito de violación sexual contra menores. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/119/Haro%20Lara%20TI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hilazaca, R. (2019). La Terminación Anticipada como mecanismo de solución de conflictos y acceso a la tutela procesal efectiva, en la etapa intermedia, Arequipa, 2017-2018. [Tesis Posgrado], para optar el grado académico de Doctor en Derecho, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/8558>.
- Jauchen, E. (2021). Tratado de Derecho Procesal Penal. (3ª ed.). Edición. Tomo III. Buenos Aires: RUBINZAL-CULZONI EDITORES.

Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

Lingán, L.M. (2021). La Conclusión Anticipada del Juicio Oral. Lima: Gaceta Penal & procesal penal.

Olawale, G. (2019). ¡Rabia contra la violación! Los nigerianos han declarado tolerancia cero para Violencia sexual. Vanguardia, 6 de julio. De <https://www.vanguardngr.com/2019/07/rage-againstrapenigerians've-declared-zero-tolerance-for-sexual-violence/>

Oluwaleye, J. M. ., & Adefisoye, I. D. (2021). Interrogating the Causes, Effects and Societal Responses to Rape and Child-Defilement in Nigeria. *Interdisciplinary Journal of Rural and Community Studies*, 3(2), 11-22. <https://doi.org/10.51986/ijrcs-2021.vol3.02.02>

Oré, A. (2018). Derecho Procesal Penal Peruano. Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.

Ortega, N. C. (2018) El procedimiento abreviado y el catálogo de delitos del artículo 19 Constitucional, (tesis de maestría), Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca-Morelos-México <http://riaa.uaem.mx/xmlui/handle/20.500.12055/1429>

Peña, A. (2021). Manual Teórico Práctico Del Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Legales.

Piedra, G. P., & Gutiérrez, J. A. S. (2023). El principio de prohibición de autoincriminación: Un análisis en la legislación Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 8(3), 2060-2081. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5385>

Reyna, L. (2019). La terminación anticipada en el Código Procesal Penal. Lima: Jurista editores.

Rosas, J. (2018). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Ediciones Legales

Salinas, R. (2018). Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Actualidad Penal. (3° ed.). Lima-Perú.

- San Martín, C. Pérez, M. R. (2018). *Jurisprudencia Penal, Procesal Penal y de Ejecución Penal Vinculante y Relevante 2014-2017*. (2ª ed.). Lima: INPECCP-CENALES.
- Sigüenza Rodríguez, H. Y. (2023). Vulneración del principio de igualdad ante la prohibición de la terminación anticipada y conclusión anticipada en el delito de violación sexual. <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/10003>
- Sodipo, OO, Adedokun, A., Adejumo, AO y Olibamoyo, O. (2018). El patrón y las características de la sexualidad. Perpetradores de agresiones y sobrevivientes manejados en un centro de referencia de agresiones sexuales en Lagos. *Revista africana de atención primaria de salud y medicina familiar*, 10(1), a1727. <https://doi.org/10.4102/phcfm.v10i1.1727> Terry, KJ y.
- Sposato, K. B. (2020). Enfoque restaurativo y perspectiva comparada de las terminaciones anticipadas en la justicia penal juvenil. *Revista Jurídica da Presidência*, 22(127), 283-283-307. <https://revistajuridica.presidencia.gov.br/index.php/saj/article/view/1811>
- Timana Erazo, S. C. (2020). La prohibición de rebajas de pena a preacuerdos en delitos sexuales contra menores de edad. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/3c59d41d-70c5-464a-8147-4d1f5483c2ec/full>
- Villegas, E.A. (2021). *Delitos Sexuales-Criterios de Imputación y Técnica Probatoria para el Litigio Estratégico*. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Anexo 2. Guía de entrevista

GUÍA DE ENTREVISTA N° 01

Título: Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

Entrevistado: Dra. Flor Santos Polo.

Profesión: Abogada

Institución: Privada

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

Efectivamente, el efecto de aplicar el beneficio de conclusión anticipada en casos de violación sexual contra menores es que se respeta el derecho a la defensa del imputado, por lo que el imputado tiene el derecho a decidir si acepta acogerse a este beneficio a cambio de una pena reducida o si prefiere ir a juicio oral si cree puede obtener mejor resultado en el juicio., es decir, funciona como una manifestación del derecho de defensa, donde el imputado evalúa la conveniencia de su situación jurídica.

.....

2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Considero que, para que se efectivice el requerimiento de este beneficio, es indispensable que el imputado admita su responsabilidad en el delito que se le acusa, de forma completamente voluntaria, sin coacciones ni presiones indebidas.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Según mi punto de vista, el Código penal y Procesal Penal es la principal norma que regula el beneficio de la conclusión anticipada en casos de violación sexual contra menores de edad, y se constituye en el marco jurídico primario que rige la institución de la conclusión anticipada en el ámbito penal, para que su correcta aplicación sea fundamental a fin de poder otorgar seguridad jurídica a las partes en los procesos.

.....

4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

En ese sentido, el imputado debe admitir los cargos formulados por la Fiscalía y estar dispuesto a colaborar con la investigación, ello implica aceptar su responsabilidad en los hechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

Según mi opinión, negar el beneficio de la conclusión anticipada para los delitos sexuales implica una limitación al principio constitucional de igualdad ante la Ley establecido en el art. 2 inc. 2 de la Constitución; de hecho, el impedir la viabilidad de la conclusión anticipada solo por el tipo de delito, se está introduciendo una diferencia de trato hacia los imputados que no tiene sustento constitucional, y por otro, indirectamente, se está generando una afectación a la víctima, puesto que es sometida a una revictimización, lo cual podría ser perjudicial.

.....

6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

En ese sentido, existen varias aristas sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas en relación al beneficio de la conclusión anticipada, entre ellas, se puede generar una sensación de impunidad e injusticia por parte de la víctima y de los familiares, ya que no tolerarían y no permitirían una pena reducida con un proceso resumido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

Considero que no es viable, puesto que sí existe una prohibición legal expresa contenida en la Ley N° 30838, la cual no permite una resolución más célere, garantizando el interés superior del niño y a fin de evitar la revictimización de la víctima.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

Considero que para que se pueda aplicar este beneficio procesal, implican diversas divergencias, sin embargo, creo que se debería garantizar la reparación civil integral de la víctima menor de edad, con apoyo legal y medidas de rehabilitación física, psicológica y social a mediano y largo plazo

Lima, 08 de enero del 2024.


Flor M. Santos Polo
ABOGADA
Firma del Entrevistado
REG. C. E. N. 65939

GUÍA DE ENTREVISTA N° 02

Título: Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

Entrevistado: Dra. Magaly Ramos Casas.

Profesión: Abogada

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

En efecto, es importante señalar el efecto jurídico que genera, ya que se respeta el debido proceso al aplicar la conclusión anticipada, y para ello, es necesario que intervengan las tres partes esenciales en el proceso penal, el juez, el fiscal y el abogado defensor, siendo así que, la participación de estas tres partes garantiza que se cumplan los derechos y garantías procesales, en tal sentido, no se trata de un acuerdo privado, sino que debe haber supervisión judicial, y el debido proceso es un efecto importante de este beneficio en los casos de violación sexual de menores.

.....

2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Un supuesto importante es que existan suficientes medios de prueba que acrediten la responsabilidad del imputado en el delito para que proceda la conclusión anticipada, en caso de haber un sustento probatorio, como pericias psicológicas, testimoniales, evidencias, esto generará viabilidad jurídica a la admisión de culpa por parte del imputado, y, por ende, viabilizará la conclusión anticipada.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Considero que, el Código Penal juega un papel importante en la regulación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual contra menores, y complementa la regulación procesal al especificar el beneficio concreto de reducción de pena que obtendrá el imputado en estos casos al admitir tempranamente su responsabilidad.

.....

4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

El Código de Procedimiento Penal establece que el fiscal, luego de culminar la investigación preliminar, debe presentar el escrito de acusación ante el juez de conocimiento, formulando cargos, su denuncia penal, por el delito de violación sexual; por lo tanto, la presentación de la acusación formal por parte del fiscal es un requisito obligatorio dentro del proceso penal para poder aplicar este mecanismo en casos de violación a menores.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

Efectivamente, dejar sin efecto la conclusión anticipada en los delitos sexuales podría afectar el principio de presunción de inocencia estipulado en el art. 2 numeral 24 lit. e) de la Constitución. Ello, significaría una limitación desproporcionada que afecta la igualdad ante la ley, porque obstaculiza una garantía procesal al imputado en relación con otros, sin considerar aspectos relevantes como el grado de culpabilidad, las circunstancias del hecho, o la disposición a colaborar con la investigación, y sobre todo la revictimización de la víctima, más aún cuando es menor de edad.

.....

6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

Considero que los efectos son diversos y comprensibles que la víctima de un delito sexual, especialmente siendo menor de edad, pueda sentir que el imputado busca una salida fácil al acceder a la conclusión anticipada, sin asumir totalmente la responsabilidad por el daño causado; sin embargo, si se maneja desde otra perspectiva mediante un enfoque de justicia restaurativa, se podría mitigar en la víctima la sensación de injusticia, y más bien se podrían garantizar medidas de rehabilitación y ayuda integral para la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

Considero que, más allá de las cuestiones legales, es inviable, pues afectaría desproporcionadamente el derecho a la integridad y libre desarrollo de la personalidad de la víctima menor de edad.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

Considero que se debe garantizar el derecho de la víctima a ser escuchada antes de aprobar cualquier acuerdo, para expresar su opinión y observaciones, y también que no se dé cuenta a los hechos públicos (en un supuesto de ser un caso mediático) porque podría vulnerar el estado emocional y psicológico de la víctima.

Lima, 09 de enero del 2024.


Abg. MAGALY GEOVANA RAMOS CASAS
REG. CAL. N° 83123
Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA N° 03

Título: Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

Entrevistado: Dr. Julio Miguel Natividad Solano

Profesión: Abogado / Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

Considero que, otro efecto jurídico relevante de la conclusión anticipada es que permite al imputado obtener una pena reducida, y según lo establecido en el Código Penal, cuando el imputado admite el delito que se le acusa y acepta la aplicación de la conclusión anticipada, tiene derecho a una rebaja en la pena que se le aplicaría si fuera llevado a juicio oral y resultara culpable; no obstante, tengamos en cuenta que, esta reducción de pena funciona como un incentivo para que el imputado contribuya con la justicia admitiendo su culpa de forma oportuna; de esta manera se insta a que se resuelva de forma más rápida la situación jurídica del imputado, sobre todo, se evite que la víctima menor se revictimice y sea sometida al trauma de un juicio oral.

.....

2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Considero que el requerimiento de la fiscalía es otro supuesto jurídico necesario para la procedencia de la conclusión anticipada, siendo este el titular de la acción penal, debe realizar una acusación formal contra el imputado, imputándole el delito de violación sexual contra un menor, a fin de lograr una resolución pronta y efectiva del caso, al obtener la admisión de culpa del imputado de forma temprana en el proceso penal, así mismo, de reducir situaciones revictimizadoras para las víctimas menores de edad.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Bajo mi perspectiva, la regulación actual de la conclusión anticipada está regulada por la normativa penal correspondiente, en casos de violación sexual contra menores logra establecer un equilibrio adecuado entre los derechos del imputado y los de la víctima, especialmente busca tutelar los derechos e intereses de la víctima menor de edad, evitando su revictimización, y brindando protección a su integridad durante el proceso.

4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

En cuanto a este delito, según la normativa penal peruana, las penas dependerán de la edad de la víctima, la pena fluctúa entre 25 y 35 años de pena privativa de libertad e incluso cadena perpetua. Sin embargo, la conclusión anticipada no procedería en los casos de violación sexual de menores, ya que supera el límite de los 5 años establecido para este beneficio.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

Considero que, al impedir el acceso a la conclusión anticipada en los delitos sexuales, también se limitan principios constitucionales, como el Principio de Igualdad, y también, las posibilidades de aplicar medidas de una justicia restauradora, o sea, que el fiscal y el imputado lleguen a acuerdos sobre la pena, donde se puede incluir compromisos de reparación del daño causado a la víctima, a fin de evitar revictimizaciones, adicionalmente a su pena condenatoria impuesta, como servicios comunitarios o terapias, entre otros.

6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

Considero que, si no se escucha a la víctima de forma adecuada durante el proceso de conclusión anticipada en casos de delitos sexuales contra menores, es muy probable que perciba que el sistema de justicia no le brinda la justicia esperada; pero para ello, es necesario garantizar canales para que las víctimas sean debidamente informadas respecto a la conclusión anticipada, expresen sus intereses y sean reparadas de forma integral, ello es indispensable para que perciban que se hizo justicia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

Creo que sí debería ser procedente solo en casos donde se demuestre el consentimiento de la víctima, claramente explicando de que se trata la conclusión anticipada, y además se garantice la reparación integral a la víctima menor de edad.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

En estos casos, se debe prohibir que los acuerdos de conclusión anticipada incluyan cláusulas de confidencialidad o no divulgación que silencien a la víctima, más aún cuando la víctima es menor de edad por su condición de vulnerabilidad.

Lima, 09 de enero del 2024.


.....
JULIO MIGUEL NATIVIDAD SOLANO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
2º Fisc. Prov. Com. Esp. en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Segundo Despacho - Cuzco - Sede Independencia
Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA N° 04

Título: Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

Entrevistado: Dr. Dany Peralta Arango

Profesión: Abogado / Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

Creo que, en delitos como la violación sexual contra menores, donde el imputado puede obtener beneficios al admitir tempranamente su responsabilidad, la conclusión anticipada genera una justicia más eficiente y enfocada en los casos que realmente lo requieren, más aún el evitar revictimizaciones a las víctimas; por otro lado, es ventajoso para descongestionar el sistema, lo que permite resolver casos de manera más ágil y rápida, concentrándose los operadores judiciales en algunos casos que sí requieren la etapa de juicio oral por la complejidad de las circunstancias.

.....

2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Considero que la postura del abogado defensor del imputado también es un supuesto indispensable para requerir que proceda la conclusión anticipada, por ende, el imputado debe acogerse a este beneficio procesal, ya que resulta ser beneficioso para los intereses del imputado.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Conforme a mi punto de vista, la regulación actual busca un equilibrio entre los derechos de las partes, es cierto que podrían hacerse mejoras para reforzar la protección psicológica de la víctima menor de edad, tratando de mejorar la protección psico emocional de la víctima menor de violación y prevenir su revictimización dentro del sistema de justicia penal.

4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

De acuerdo al Código Procesal Penal del Perú, la conformidad de la víctima o de su defensa legal es otro requisito indispensable para la aplicación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

En mi opinión, creo que, al no permitir el beneficio de la conclusión anticipada en los delitos sexuales, tampoco se incentiva que el imputado colabore con la investigación, lo cual dificulta el esclarecimiento de los hechos, y se tenga que revictimizar a la víctima, pudiendo ser una situación traumática para un menor de edad, y, además, da paso a una afectación de los principios constitucionales.

6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

En ese sentido, considero que, si el acuerdo reparatorio es justo e integral, la víctima podrá percibir que se hizo un mejor balance entre justicia y celeridad procesal, para ello, es necesario que se explique completamente el alcance de la reparación y la pena reducida al agresor, también, incluye que la víctima reciba apoyo legal, médico, psicológico, social y educativo a mediano o largo plazo, según sea el caso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

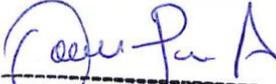
7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

En mi opinión, considero que debe analizarse en cada caso la proporcionalidad entre celeridad procesal y los derechos que involucran la indemnidad sexual de un menor.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

Según mi opinión, de deben establecer sanciones severas para el imputado si incumple las medidas acordadas, especialmente las de reparación civil.

Lima, 10 de enero del 2024.


DANY W. PERALTA ARANGO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL DE LIMA
Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA N° 05

Título: Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.

Entrevistado: Dr. Yony Jhon Romero Quispe

Profesión: Abogado

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad.

1. Desde su perspectiva, ¿Cuáles son los efectos de aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad?

Es importante tener presente que, con la conclusión anticipada, el imputado admite su culpabilidad desde el inicio, por lo que ya no se requiere la declaración del menor, resultando importante que se evite revivir el trauma de la víctima en el juicio oral, téngase en cuenta que, el obligar al menor a recordar y relatar los vejámenes sexuales en repetidas ocasiones para las necesidades procesales es una situación de alto impacto emocional negativo para la víctima; por ende, el impedir la revictimización de la víctima menor es un efecto jurídico positivo de aplicar este beneficio procesal.

.....

2. Según su criterio ¿Bajo qué circunstancias o supuestos se puede requerir la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Según mi criterio, el convencimiento y autorización del juez es un supuesto indispensable para concretar la conclusión anticipada, ya que tendrá que analizar jurídicamente de todos los elementos del caso para determinar si procede o no la conclusión anticipada.

.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si es conveniente que la legislación penal contemple la conclusión anticipada para el delito de violación sexual a menores de edad.

3. Desde su punto de vista o perspectiva, ¿Cómo cree que está regulada actualmente el beneficio de la conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra de menores de edad?

Según mi perspectiva, la regulación actual parece un poco genérica en cuanto a los criterios que debe considerar el juez para autorizar la conclusión anticipada; pues, con parámetros legales más detallados se mejoraría la discrecionalidad judicial y se brindaría mayor seguridad jurídica en la aplicación de este beneficio procesal.

4. Cuando se trata de casos de violación sexual a menores de edad, ¿Qué parámetros jurídicos se deben cumplir según la normativa legal para pedir el beneficio de la conclusión anticipada?

Para establecer ciertos parámetros jurídicos de acuerdo al Código Procesal Penal peruano, el juez tiene un rol importante en la conclusión anticipada, ya que actúa como garantía de legalidad y protección de derechos tanto del imputado como de la víctima en la aplicación de la conclusión anticipada en casos de violación sexual de menores. Su función es indispensable para el control de este mecanismo procesal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir que principios jurídicos se trasgreden al inaplicarse la Ley 30838.

5. Si bien, la Ley 30838 no permite el beneficio de la conclusión anticipada en casos de delitos sexuales, y que en la práctica esta ha sido inaplicada por la jurisprudencia nacional. Desde su perspectiva, ¿Qué implicancias tiene esto? ¿Afecta algún principio jurídico?

La prohibición de aplicar la conclusión anticipada a los delitos sexuales ciertamente envía un mensaje negativo a la sociedad sobre la disposición y las contradicciones de nuestro sistema de justicia peruano sobre la forma diferenciada de aplicar la Ley según el tipo de delito, considero a priori que esto afecta principalmente dos principios constitucionales como lo es Principio de igualdad ante la ley, y el Principio de razonabilidad y proporcionalidad de las penas, el primer principio porque en la materialización de los hechos, se aprecia la diferencia de un trato arbitrario entre imputados, al prohibir el acceso a un beneficio procesal solo por el tipo de delito; y con el segundo principio, observamos una prohibición absoluta de la conclusión anticipada, siendo una medida desproporcionada al no permitir que se consideren las circunstancias particulares de cada caso para definir una pena justa y razonable, y además, que se evite la revictimización de las víctimas, lamentablemente, hoy en día existen y persisten

muchos prejuicios y estereotipos de género, y también porque faltan medidas de protección eficaces para las víctimas.

6. En su opinión, en los casos por delitos sexuales contra menores de edad, ¿Qué efectos tiene el beneficio de la conclusión anticipada sobre la percepción de justicia que puedan tener las víctimas?

Considero que, la conclusión anticipada en los casos de delitos sexuales contra menores puede tener un efecto positivo sobre la percepción de justicia de las víctimas, siempre que se cumplan ciertas condiciones, como que se tomen medidas para evitar la revictimización durante el proceso, como limitar al máximo sus declaraciones, proteger su identidad e intimidad, que se garantice una reparación integral del daño, con medidas de rehabilitación psicológica a mediano y largo plazo, que se explique adecuadamente a la víctima en qué consiste la conclusión anticipada y sus efectos, y que la pena reducida al imputado sea proporcional al daño causado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe viabilidad jurídica para poder aplicarse el beneficio procesal de la conclusión anticipada en concordancia con la integridad sexual de los menores de edad.

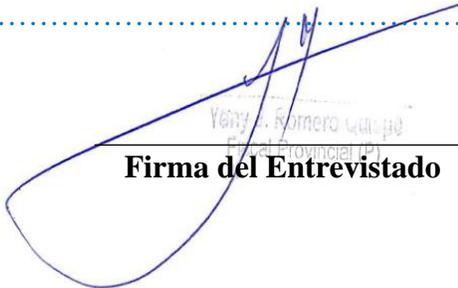
7. Desde su punto de vista legal, ¿Cree usted que es viable o procedente aplicar el beneficio de la conclusión anticipada en los casos que implican el derecho a la indemnidad sexual de las víctimas menores de edad?

A mi parecer, creo que si es procedente aplicar dicho beneficio mediante un protocolo estricto que salvaguarde derechos y brinde una atención multidisciplinaria para la víctima menor de edad.

8. Desde su perspectiva, ¿Qué acciones se podrían considerar para que la aplicación del beneficio de la conclusión anticipada no afecte negativamente a las víctimas en casos de delitos contra la libertad sexual?

Creo que, para este tipo de casos, se requiere asegurar la participación, protección integral y acceso a la justicia de las víctimas, en general, durante la aplicación de este beneficio procesal, por ende, esto evitará una revictimización a la víctima.

Lima, 10 de enero del 2024.


Firma del Entrevistado

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Mg. Xavier Ricardo Chambilla Obregón**

Presente

ASUNTO: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la Universidad Ricardo Palma, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación titulado “Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.”, con el que sustentaré mis competencias investigativas.

Mis categorías son: Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada, y Violación Sexual en Menores de Edad; siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Karla Estrella Gálvez Ocampo
D.N.I. N°73341544

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Xavier Ricardo Chambilla Obregón		
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>)	Doctor	()
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (<input checked="" type="checkbox"/>)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Abogado / Metodólogo		
Institución donde labora:	Privada		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(<input checked="" type="checkbox"/>)	
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Karla Estrella Gálvez Ocampo
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos

Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada , con 2 subcategorías: Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada, y, Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada; como categoría 2 Violación Sexual en Menores de Edad , con 2 subcategorías: Principio del Interés superior del niño, y, Legislación penal; cuyo objetivo general es: Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada	Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada	Ascencio (2017) , señala que este beneficio funciona como un acuerdo entre el imputado y el fiscal, con la finalidad que no se llegue a la etapa de juzgamiento, simplificando significativamente el proceso y tratando de obtener la reducción de la pena
Nominal / Violación Sexual en Menores de Edad	Principio del Interés superior del niño Legislación penal	Código Penal (2018) , lo define como un delito que consiste en la realización del acto sexual mediante violencia o grave amenaza, ello implica un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Karla Estrella Gálvez Ocampo en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel

6. Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** (Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recabar información pertinente al estudio).

Categorías / Subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada	3	4	4	4	
Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada	2	4	3	4	
Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada	3	4	4	3	

- **Segunda categoría:** (Violación Sexual en Menores de Edad)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recabar información pertinente al estudio).

Categorías / Subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Violación Sexual en Menores de Edad	3	4	4	3	
Principio del Interés superior del niño	4	3	4	4	
Legislación penal	4	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Tiene suficiencia, es aplicable.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
Noaplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mgtr. Xavier Ricardo Chambilla Obregón

DNI: 47657384

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4774-4202>

Especialidad del validador: Metodólogo

Lima, 19 de enero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mg. Xavier Ricardo Chambilla Obregón
ABOGADO
CAL 79245

Firma del Experto validador

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: **Dr. Alejandro Menacho Rivera**

Presente

ASUNTO: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en la Universidad Ricardo Palma, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación titulado “Análisis jurídico del beneficio procesal de la conclusión anticipada en el delito de violación sexual en menores de edad.”, con el que sustentaré mis competencias investigativas.

Mis categorías son: Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada, y Violación Sexual en Menores de Edad; siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Karla Estrella Gálvez Ocampo
D.N.I. N°73341544

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Alejandro Menacho Rivera		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	Abogado / Metodólogo		
Institución donde labora:	Privada		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()		
	Más de 5 años (X)		
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autora:	Karla Estrella Gálvez Ocampo
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos

Ámbito de aplicación:	Lima Metropolitana
Significación:	La investigación tiene como categoría 1 Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada , con 2 subcategorías: Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada, y, Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada; como categoría 2 Violación Sexual en Menores de Edad , con 2 subcategorías: Principio del Interés superior del niño, y, Legislación penal; cuyo objetivo general es: Describir cómo repercute la aplicación del beneficio procesal de conclusión anticipada en los casos de violación sexual contra menores de edad.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Sub categorías	Definición
Nominal / Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada	Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada	Ascencio (2017) , señala que este beneficio funciona como un acuerdo entre el imputado y el fiscal, con la finalidad que no se llegue a la etapa de juzgamiento, simplificando significativamente el proceso y tratando de obtener la reducción de la pena
Nominal / Violación Sexual en Menores de Edad	Principio del Interés superior del niño Legislación penal	Código Penal (2018) , lo define como un delito que consiste en la realización del acto sexual mediante violencia o grave amenaza, ello implica un acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Karla Estrella Gálvez Ocampo en el año 2024. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

6. Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** (Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recabar información pertinente al estudio).

Categorías / Subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Beneficio Procesal de la Conclusión Anticipada	3	3	3	3	
Principios procesales que amparan el beneficio de la conclusión anticipada	3	3	4	4	
Principios constitucionales atentatorios en el beneficio de la conclusión anticipada	3	4	3	4	

- **Segunda categoría:** (Violación Sexual en Menores de Edad)
- **Objetivos de la Categoría:** (Recabar información pertinente al estudio).

Categorías / Subcategorías	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Violación Sexual en Menores de Edad	3	4	4	3	
Principio del Interés superior del niño	4	3	4	4	
Legislación penal	4	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Tiene suficiencia, es aplicable.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []
Noaplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Alejandro Menacho Rivera

DNI: 32403439

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2365-8932>

Especialidad del validador: Metodólogo

Lima, 19 de enero del 2024.

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



DR. ALEJANDRO S. MENACHO RIVERA
Ces. SUNEDU: A 01535756
Ces. Res. UCV N° 3 FL: 367 N° 18

Firma del Experto validador